

Orden de 3 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1619/97, Sección 1.ª, interpuesto por doña Concepción Rioja López ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 13.231

Orden de 9 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1609/97, Sección 1.ª, interpuesto por doña Antonia Garrido Gómez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 13.231

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 17 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1026/97-S.3.ª, interpuesto por don Rafael Hernández Mancha ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 13.232

Resolución de 17 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 1251/97-S.1.ª y 1252/97-S.1.ª, interpuestos por don José Ruiz Medina y doña Carmen Ruiz Medina, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 13.232

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 29 de agosto de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 13.232

Resolución de 12 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 13.233

Resolución de 14 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas institucionales e individuales concedidas al amparo de la Orden que se cita. 13.233

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 5 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación de Consultoría y Asistencia que se citan. (PD. 3543/97). 13.235

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 27 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el concurso abierto que se cita. (PD. 3508/97). 13.236

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca concurso público de tramitación urgente por el procedimiento abierto para la contratación que se cita. (PD. 3518/97). 13.236

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca concurso público de tramitación urgente por el procedimiento abierto para la contratación que se cita. (PD. 3519/97). 13.237

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3531/97). 13.237

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3532/97). 13.238

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3533/97). 13.239

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3534/97). 13.239

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3535/97). 13.240

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3536/97). 13.240

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3537/97). 13.241

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3538/97). 13.241

Resolución de 24 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3539/97). 13.242

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 28 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se rectifican las Resoluciones que se citan. (PD. 3509/97). 13.243

Resolución de 30 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3490/97). 13.243

Resolución de 30 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3491/97). 13.243

Resolución de 30 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3492/97). 13.244

Resolución de 30 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3493/97). 13.244

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3494/97). 13.245

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3495/97). 13.246

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3510/97). 13.246

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3511/97). 13.247

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3512/97). 13.247

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3513/97). 13.248

Resolución de 31 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3514/97). 13.248

Resolución de 3 de noviembre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3515/97). 13.249

Resolución de 4 de noviembre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3540/97). 13.249

Resolución de 4 de noviembre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3541/97). 13.250

Resolución de 4 de noviembre de 1997, de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el procedimiento abierto y forma de subasta. (PD. 3542/97). 13.250

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 16 de octubre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 13.251

Resolución de 16 de octubre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 13.251

Resolución de 16 de octubre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 13.252

Resolución de 16 de octubre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 13.252

Resolución de 16 de octubre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 13.252

Resolución de 16 de octubre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 13.253

Resolución de 16 de octubre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito. 13.253

Resolución de 30 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto que se cita. (Expte. 235/97). (PD. 3529/97). 13.253

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

Resolución de 7 de octubre de 1997, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación mediante procedimiento abierto y forma de subasta. 13.254

Resolución de 7 de octubre de 1997, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se hace pública la adjudicación mediante procedimiento abierto y forma de subasta. 13.254

Corrección de errores de la Resolución de 16 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se convoca a subasta pública, por el procedimiento abierto, la contratación de la obra que se cita. (PD. 3319/97). (BOJA núm. 125, de 25.10.97). (PD. 3516/97). 13.255

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 22 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la cual se hace público el concurso por procedimiento abierto para la contratación de arrendamiento de inmueble que se cita. (PD. 3517/97). 13.255

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA DE URBANISMO**

Resolución de 22 de octubre de 1997, de la Comisión Ejecutiva, para la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto, de las obras que se citan. (PP. 3455/97). 13.255

Resolución de 22 de octubre de 1997, de la Comisión Ejecutiva, para la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto, de las obras que se citan. (PP. 3456/97). 13.256

Resolución de 22 de octubre de 1997, de la Comisión Ejecutiva, para la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto, de las obras que se citan. (PP. 3457/97). 13.257

Resolución de 22 de octubre de 1997, de la Comisión Ejecutiva, para la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto, de las obras que se citan. (PP. 3458/97). 13.257

Resolución de 22 de octubre de 1997, de la Comisión Ejecutiva, para la convocatoria de concurso público, procedimiento abierto, de las obras que se citan. (PP. 3459/97). 13.258

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Anuncio de licitación de concurso público de suministro. Expte. 38/97. (PP. 3387/97). 13.258

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

Resolución de 23 de octubre de 1997, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se declaran francos y registrables los terrenos que comprenden el derecho minero caducado que se cita. (PD. 3489/97). 13.259

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre admisión a trámite de la solicitud que se cita. (PP. 2208/97). 13.259

**AYUNTAMIENTO DE MONTELLANO**

Anuncio. (PP. 3175/97). 13.259

**AYUNTAMIENTO DE UBEDA**

Anuncio. (PP. 3177/97). 13.259

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN**

Anuncio. (PP. 3256/97). 13.259

**IES SERRANIA**

Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 3023/97). 13.260

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.*

Por Decreto 127/1985, de 12 de junio, se aprueba el Manual de Diseño Gráfico, complementado en su ámbito de aplicación por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 7 de diciembre de 1993, sobre Identificación Corporativa de la Junta de Andalucía.

Durante estos años, la experiencia adquirida en la aplicación del Manual ha puesto de manifiesto la necesidad de su actualización para dar respuesta a la creciente extensión de la presencia informativa del Gobierno y la Administración Autonómica de la Junta de Andalucía en los más diversos ámbitos, a los nuevos soportes y medios audiovisuales, así como a las nuevas tendencias del mundo de la comunicación, en los que ha adquirido un fundamental relieve la identidad corporativa.

Con la finalidad de que las distintas aplicaciones de los elementos básicos de identificación se realicen de una forma eficaz y homogénea, el nuevo Manual de Diseño Gráfico recoge las normas y características de reproducción que deberán tenerse en cuenta para la adecuada identificación de la Administración Autonómica, ya sean en comunicación, publicaciones, papelería o señalización.

El presente Decreto incorpora unos plazos razonables de implantación en atención a la distinta naturaleza de las áreas o capítulos del Manual a los que afecta; estableciendo, paralelamente, los mecanismos administrativos en orden a mantener dicho Manual de Diseño Gráfico como un instrumento vivo y permanentemente actualizado, asignándose, a tal fin, a la Consejería de la Presidencia competencias de coordinación y supervisión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 1997,

### DISPONGO

Artículo 1. Se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de obligada observancia por todas las Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y Empresas de capital exclusivo de la Junta de Andalucía, a cuyo efecto les será distribuido por la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2. La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Comunicación Social, coordinará las actuaciones tendentes a la aplicación del presente Decreto.

Artículo 3. La utilización de logotipos o símbolos y, en general, de cualquier otro elemento de identificación gráfica, así como las adaptaciones o desarrollos de aplicaciones específicas no contempladas en el Manual, requerirán autorización previa de la Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 4. La Consejería de la Presidencia podrá excluir, total o parcialmente, de la aplicación de este Decreto a aquellas Entidades de Derecho Público y Empresas

de capital exclusivo que, atendiendo a la naturaleza de la actividad específica que desarrollen, así lo soliciten.

Artículo 5. Excepcionalmente, la Consejería de la Presidencia podrá autorizar o denegar, por razones de interés público, la utilización de los elementos gráficos definidos en el Manual de Diseño Gráfico, previa solicitud por otras Entidades y personas, públicas o privadas, distintas de las incluidas en el artículo 1 de este Decreto.

Disposición Adicional Primera. En el desarrollo de la implantación del Manual de Diseño Gráfico se respetará siempre lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/1982, de 21 de diciembre, sobre el Himno y el Escudo de Andalucía y en el Decreto 126/1985, de 12 de junio, por el que se regula el logotipo de reproducción simplificada del Escudo de Andalucía para uso oficial.

Disposición Adicional Segunda. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para que, de forma excepcional y con carácter puntual, pueda modificar, mediante Orden, los plazos establecidos en el presente Decreto.

Disposición Transitoria Unica.

1. Los plazos para la implantación del Manual de Diseño Gráfico serán los siguientes:

a) La aplicación a la papelería administrativa deberá haberse realizado en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

b) En las Publicaciones y presencia en los Medios de Comunicación, su aplicación se realizará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

c) La señalización exterior deberá haberse hecho efectiva antes del 1 de enero del año 2000.

d) La señalización interior de dependencias deberá haberse hecho efectiva antes del 1 de enero del año 2002.

2. A la señalización de obras y actuaciones, cuya ejecución se inicie a partir de la entrada en vigor de este Decreto, le será de aplicación inmediata.

Igualmente, deberá adaptarse a las previsiones de este Decreto la señalización de aquellas obras y actuaciones en curso a las que resten más de seis meses para su terminación, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogados y sin efecto el Decreto 127/1985, de 12 de junio, y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de diciembre de 1993.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública.*

La actual regulación del régimen de la formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública contemplada en el Decreto 30/1993, de 9 de marzo, conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública, está necesitada de una adaptación a las innovaciones que se han ido produciendo en la formación durante estos años como respuesta a las exigencias de eficacia permanente de la gestión pública.

A la plena vigencia de las políticas públicas de modernización de la Administración autonómica en cuya estrategia de cambio los recursos humanos constituyen el valor fundamental que garantiza la producción de servicios públicos de calidad, debe añadirse para actualizar la normativa de referencia aquellas otras condiciones en las que hoy se desarrolla la acción formativa: La ampliación del marco formativo en los contenidos y en la metodología; la trascendencia de la cualificación docente del profesorado que colabora en las acciones formativas; la transformación que en la sistemática de la formación impone la estructura de los puestos de trabajo en área funcionales; la distinción entre la formación para la promoción desde la doble finalidad de obtener las condiciones para acceder a grupos superiores y adquirir la formación asimilada a la experiencia necesaria para acceder a otros puestos del mismo grupo; el incremento de la colaboración de los profesores, consecuencia de la ampliación de los planes formativos, son las causas más relevantes por las cuales es preciso volver sobre el régimen de formación para efectuar la adaptación correspondiente.

En la nueva redacción se da un lugar preferente a la perspectiva práctica de producción de servicios públicos de calidad, que debe ser objetivo principal de la acción formativa e investigadora del Instituto. Por ello, el régimen de formación atiende de forma notable a la vocación activa del aprendizaje, que pretende interrelacionar al alumno con los contenidos de la formación, obteniendo del mismo un compromiso que se manifiesta en su participación activa durante el desarrollo de la formación. Esto significa diseñar las acciones formativas con actividades de entrenamiento sobre la teoría expuesta. Es la adopción de una metodología más participativa que favorezca la obtención de los contenidos e instrumente la evaluación demostrativa de que han sido adquiridos.

Por otra parte, se contempla la ampliación realizada durante estos años de la formación de perfeccionamiento con la formación sobre los fundamentos de la Administración Pública, garantía de la vinculación de los empleados públicos con la idiosincrasia de la organización pública, en coherencia con el necesario mantenimiento de los contenidos acreditados en el acceso a las funciones públicas. También se añade al sistema actual la formación de entrada, para favorecer la integración profesional del empleado público en la organización al acceder a la función pública, haciendo efectivas de esta manera de forma inmediata las funciones a desarrollar por los nuevos empleados públicos. Y, finalmente, se modifica el margen de compensación por la colaboración docente, por cuanto tanto el carácter más activo de la metodología como el incremento de las actividades formativas determina no sólo un aumento proporcional de la asistencia docente al Instituto por parte de los profesores colaboradores, sino que éstos deban elaborar el material de estudio y prácticas para suministrarlo al Instituto, debiendo igualmente ser estimado a efectos de la referida compensación.

Debe decirse de forma expresa que el marco que esta norma presenta está previsto para el desenvolvimiento de la política de formación de los empleados públicos, sin perjuicio de la proyección que de la Administración hacia los ciudadanos compete al Instituto, en aras a favorecer su mejor conocimiento por la sociedad.

Igualmente ha de hacerse una referencia a que el Instituto utilizará en la ejecución de los planes de formación la metodología más idónea a los objetivos formativos utilizando los más avanzados instrumentos y métodos, que propicien la compatibilidad de la permanente prestación de los servicios y la formación continua de los empleados públicos, todo ello incentivando el compromiso de éstos con su proyección profesional mediante fórmulas de autoformación, como las de formación a distancia o libre, asistida por ordenador o multimedia.

El instrumento normativo en que la nueva redacción consiste permite continuar en el futuro avanzando en la modernización de la Administración Pública mediante la profesionalización de su personal y la mejora de la calidad de los servicios públicos. El Instituto Andaluz de Administración Pública como órgano especializado y competente para la investigación, el estudio y la formación de la Administración y de sus recursos humanos realizará su aportación a las políticas globales de personal mediante el presente marco y sus normas de desarrollo, todo ello con el objetivo de simultanear los cambios de los métodos de gestión pública y las necesidades de los ciudadanos reflejadas en las transformaciones de la sociedad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, una vez negociado con las Organizaciones Sindicales e informado por la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1997

### DISPONGO

#### Artículo 1.º Competencia.

1. Corresponde al Instituto Andaluz de Administración Pública programar, desarrollar y ejecutar en el ámbito de sus competencias y en colaboración con las Consejerías y Organismos Autónomos a ellas adscritos, la política formativa dirigida al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para ello, elaborará un Plan de Formación anual, que integre las necesidades de la Administración y el interés de los Empleados Públicos.

3. En la elaboración de dicho Plan se tendrán en cuenta las propuestas que las Consejerías y Organismos Autónomos realicen a petición del Instituto Andaluz de Administración Pública. Dicho Plan será informado por el Consejo General del Instituto Andaluz de Administración Pública y sometido a la aprobación del Consejo Rector del Instituto Andaluz de Administración Pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La ejecución de las acciones formativas se realizará bajo la dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública con sus propios medios, en colaboración con otros Organismos de la Administración y a través de personas físicas, entidades y empresas públicas o privadas.

#### Artículo 2.º Plan de Formación Anual.

El Plan de Formación contendrá los siguientes Programas:

- Formación de Acceso.
- Formación General.
- Formación de Perfeccionamiento.
- Formación de Especialización y para la Promoción.
- Formación de Reciclaje.
- Formación para la Dirección.
- Formación de Formadores.

### Artículo 3.º Formación de Acceso.

Se denomina Formación de acceso al conjunto de actividades formativas cuyo objetivo consiste en integrar profesionalmente al nuevo empleado público, que accede por primera vez a la Administración Autonómica, adaptando sus conocimientos al ejercicio de las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo en el que ha tomado posesión y al contexto de la Unidad Administrativa en que se integra.

### Artículo 4.º Formación General.

Se denomina Formación General a aquellas acciones formativas que versan sobre los elementos generales de la Administración Pública, que constituyen las bases de su organización y funcionamiento, y por ello necesaria para mantener actualizada la vinculación del empleado público con la organización administrativa pública.

### Artículo 5.º Formación de Perfeccionamiento.

1. Se denomina Formación de Perfeccionamiento al conjunto de actividades formativas cuyo objetivo está directamente relacionado con la adaptación permanente al puesto de trabajo que se desempeña.

2. La participación en actividades de perfeccionamiento es obligatoria para el personal que desempeñe los puestos de trabajo para los que se hubieran diseñado dichas actividades.

3. Las actividades de Perfeccionamiento podrán impartirse tanto por el Instituto Andaluz de Administración Pública como por las Consejerías y Organismos Autónomos, en este supuesto bajo la supervisión y dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública al que corresponde en todo caso:

- La aprobación del programa del Curso, en el que se establecerán las características formativas fundamentales y las condiciones de organización y celebración.
- El nombramiento del profesorado a propuesta de la Consejería u Organismo Autónomo.
- La aprobación de la metodología de la actividad, que estará orientada a la participación activa del alumno y a la práctica de los contenidos formativos.

### Artículo 6.º Formación Especializada y para la Promoción.

6.1. Se denomina Formación Especializada a las acciones formativas que tienen como fin la movilidad del personal dentro de la organización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, proporcionando a estos efectos formación en Areas de conocimiento distintas a las que se encuadra el puesto de trabajo que se desempeña.

La participación en actividades de formación especializada será voluntaria y se impartirá en todo o en parte fuera de la jornada de trabajo.

Las acciones de Formación Especializada incluirán necesariamente la realización de pruebas que acrediten la asimilación de los conocimientos por los asistentes, que obtendrán, una vez así sea verificado y cumplidos los requisitos establecidos, certificación de aprovechamiento.

6.2. Se denomina formación para la promoción a aquellas acciones formativas que tengan como fin la obtención de las condiciones necesarias para acceder a un grupo superior en la escala administrativa.

### Artículo 7.º Formación de Reciclaje.

Se denomina formación de reciclaje a aquellas acciones formativas destinadas a la adaptación a puestos de otras áreas de conocimiento por motivo de supresión de órganos o competencias y otras circunstancias en que la Administración lo considere necesario.

La participación en las actividades de Reciclaje será obligatoria para el personal que la Administración designe.

### Artículo 8.º Formación de Directivos.

Se denomina Formación de Directivos a las acciones dirigidas a proporcionar al personal que ocupa puestos de dirección la capacitación apropiada a las funciones de dirección a desempeñar.

Para ello, se realizarán acciones formativas de perfeccionamiento sobre contenidos gerenciales, cuyos destinatarios serán los responsables superiores de la estructura administrativa. Los responsables de las jefaturas administrativas de niveles dependientes de las anteriormente citadas recibirán formación sobre la función directiva de las jefaturas con el objetivo de favorecer la aplicación integrada de la dirección en todos los niveles de la gestión pública.

### Artículo 9.º Formación de Formadores.

Se denomina formación de formadores a aquellas acciones formadoras cuyo objetivo es potenciar la cualificación docente de las personas que colaboran en las actividades formativas del Instituto.

### Artículo 10. Certificados y Diplomas.

Tras la realización de las acciones formativas se expedirán Certificados acreditativos de la realización de las mismas, siempre que se hayan cumplido los requisitos de asistencia y participación necesarios y aquellos otros que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria de la acción formativa correspondiente.

Se podrán, asimismo, expedir certificados de asistencia con aprovechamiento en aquellas actividades en las que se realicen pruebas que acrediten la asimilación de los contenidos de la acción formativa, según se establezca en la correspondiente convocatoria.

### Artículo 11. Presupuesto.

1. La aprobación del Plan Anual de Formación estará supeditada a las consignaciones presupuestarias disponibles en el estado de gastos del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Corresponde en todo caso al Instituto Andaluz de Administración Pública dentro de las consignaciones presupuestarias referidas en el punto anterior:

- La remuneración por colaboración en la formación conforme al baremo vigente.

Las colaboraciones en la formación realizadas por personal cuyo nombramiento se haya producido por Decreto no serán retribuidas.

En el caso de realizar acciones formativas en virtud de Convenios y Acuerdos que se suscriban en régimen de colaboración se retribuirá conforme a lo estipulado en los mismos.

- Las indemnizaciones que correspondan de gastos por dietas y desplazamiento.

- La elaboración y edición de materiales didácticos, la supervisión de locales y equipos técnicos de apoyo a la actividad docente.

- El material de difusión de las acciones formativas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Consejo General.

Corresponde al Consejo General el asesoramiento y coordinación en relación con la formación, constituyéndolo los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales con competencias en materia de personal de las Consejerías y Directores de Organismos Autónomos, siendo presidido por el Director del Instituto y actuando de Secretaria la Secretaria General del mismo.

Segunda. Acciones formativas realizadas por las Consejerías u Organismos Autónomos.

Las Consejerías y Organismos Autónomos que realicen con cargo a sus presupuestos acciones formativas no contempladas en los planes del Instituto Andaluz de Administración Pública podrán solicitar motivadamente y con anterioridad a su ejecución la homologación de dichas acciones, informando, en todo caso, al Instituto de las acciones a realizar.

Tercera. Extensión a las Corporaciones Locales.

El Instituto Andaluz de Administración Pública podrá hacer extensivas la aplicación de las acciones formativas a los empleados públicos de las Corporaciones Locales de Andalucía. Las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán recabar la asistencia del Instituto para la formación de su personal y la homologación de acciones formativas organizadas por las mismas.

Cuarta. Se modifica el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio en cuanto dispone el apartado 3 del artículo 33, elevándose al veinticinco por ciento el límite porcentual sobre las retribuciones brutas anuales por colaboración en la formación, manteniéndose el límite de setenta y cinco horas expresado en el mismo.

Quinta. Las Consejerías y Organismos Autónomos realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para la distribución de los créditos destinados a la formación de empleados públicos, en orden a la financiación de los planes de formación aprobados por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Queda derogado el Decreto 30/1993, de 9 de marzo, por el que se regula el Régimen de Formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo Normativo. Se autoriza a la Consejería de Gobernación y Justicia para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto.

Segunda. De entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 253/1997, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Universidad Internacional de Andalucía.*

La Constitución en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han

de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, y en este sentido la Ley 1/1992, de Coordinación del Sistema Universitario, tiene como objetivo fundamental la regulación de unos mecanismos de coordinación del sistema universitario andaluz, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades. En la citada Ley 1/1992, se sientan las bases del sistema universitario andaluz y se prevé la creación de sus Universidades.

Por Ley 4/1994, de 12 de abril, fue creada la Universidad Internacional de Andalucía, dotada de autonomía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1983, y concebida como centro universitario para la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, mediante la docencia, la investigación coordinada y el intercambio de la información científica y tecnológica de interés internacional e interregional, y como apoyo al desarrollo cultural, social y económico de Andalucía.

Según señala la citada Ley 4/1994, en el ámbito de su autonomía corresponde a la Universidad, a través de su Junta de Gobierno, la elaboración de su Reglamento de Funcionamiento que, de conformidad con lo establecido en su Disposición Adicional Séptima, debe remitirse al Patronato de dicha Universidad para que lo eleve la Consejería de Educación y Ciencia, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a dicho mandato, el Patronato de la Universidad Internacional de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 9 de abril, ha procedido a aprobar el Proyecto de Reglamento citado, del que ha dado traslado a la Consejería de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 1997,

#### DISPONGO

Artículo Único. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Universidad Internacional de Andalucía que figura como Anexo del presente Decreto.

Disposición Final Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO

### REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA

#### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Universidad Internacional de Andalucía es una Institución de Derecho Público a la que corresponde la gestión del servicio público de la educación superior, mediante la docencia, el estudio y la investigación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. La Universidad Internacional de Andalucía goza de autonomía en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.10 de la Constitución y demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

Igualmente, la Universidad tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para la realización de todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 3. La Universidad Internacional de Andalucía desarrollará sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, y en consideración a su vocación internacional, podrá realizar actividades concretas fuera de dicho ámbito territorial cuando así se acuerde por sus órganos de gobierno.

Artículo 4. Son funciones básicas de la Universidad Internacional de Andalucía:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la Ciencia, de las Humanidades, de la Técnica y de la Cultura.
- b) La preparación para la docencia, la investigación y el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, humanísticos o técnicos o para la creación artística.
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de Andalucía.
- d) La extensión de la cultura y el saber universitarios al entorno social, así como su proyección internacional.
- e) El fomento de la colaboración y cooperación del Sistema Universitario Andaluz con otras instituciones y universidades nacionales y extranjeras, y muy especialmente con las de la Unión Europea y la Comunidad Iberoamericana.

Artículo 5. En el cumplimiento de sus funciones, la Universidad Internacional de Andalucía completará y complementará la oferta educativa y cultural de las otras universidades andaluzas, mediante la docencia, la investigación coordinada y el intercambio científico y tecnológico, sirviendo a los intereses generales de la sociedad y de la educación superior, de acuerdo con los principios de libertad, igualdad, pluralismo y participación.

Artículo 6. La Universidad Internacional de Andalucía, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tendrá las siguientes competencias:

- a) La elaboración de las propuestas de modificación del presente Reglamento, así como la elaboración y aprobación de las normas que lo desarrollen.
- b) La designación y remoción de los miembros de sus órganos de gobierno y administración en los términos previstos en la Ley.
- c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de su patrimonio.
- d) La fijación y modificación de sus plantillas de personal.
- e) La selección y promoción de su personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en las que han de desarrollar sus actividades.
- f) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio y programas de investigación, así como los términos de su participación en los de otras universidades y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g) La creación de fondos de ayuda para el estudio y la investigación.

h) La admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes.

i) La creación y expedición de los títulos académicos y profesionales que refrenden sus enseñanzas, así como la de sus propios certificados y diplomas, dentro de su ámbito de competencias.

j) La propuesta de creación de institutos y centros de investigación y cualesquiera otras estructuras específicas de soporte y potenciación de la investigación y la docencia, pudiendo suscribir, en su caso, acuerdos con las otras universidades y con otras instituciones públicas y privadas.

k) La organización y prestación de servicios asistenciales y de extensión universitaria.

l) La organización de actividades culturales y deportivas.

m) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales y científicas, tanto españolas como extranjeras y, en especial, de la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana.

n) La difusión y divulgación de los conocimientos y avances científicos y técnicos a través de medios propios o en colaboración con otras universidades o instituciones.

ñ) Cualesquiera otras competencias, necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines, que no hayan sido reservadas al Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a otras Universidades.

Artículo 7. 1. En el ejercicio de sus competencias, la Universidad Internacional de Andalucía impartirá enseñanzas especializadas y de postgrado, cursos de doctorado, desarrollará programas de investigación, actividades científicas y culturales, organizará cursos de verano y cursos para extranjeros y promoverá convenciones científicas, para lo cual podrá contar con la colaboración de otras universidades o instituciones españolas o extranjeras.

2. Igualmente, la Universidad podrá incorporarse a programas conjuntos de investigación, a programas y cursos de doctorado y de otras enseñanzas, mediante acuerdos con otras universidades e instituciones.

3. Asimismo, podrá promover cursos de especialización y cursos y actividades para la formación y el perfeccionamiento del profesorado y otros profesionales.

Artículo 8. 1. La Universidad Internacional de Andalucía tendrá como signos distintivos propios escudo, sello, medalla y anagrama, los cuales incorporarán símbolos que acrediten la tradición histórica y respondan a su vocación internacional.

Igualmente, la Universidad tendrá una bandera que incorporará el escudo de la misma.

2. Los signos distintivos de la Universidad serán aprobados por el Patronato de la misma a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. La Junta de Gobierno determinará, mediante el correspondiente reglamento, el régimen jurídico de estos símbolos, así como las circunstancias de su uso y concesión.

Artículo 9. El presente reglamento es de aplicación a las sedes, centros y órganos que constituyen la Universidad Internacional de Andalucía y a las personas que integran su comunidad universitaria.

## TITULO PRIMERO

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 10. La Universidad Internacional de Andalucía está constituida básicamente por sedes permanentes y centros especializados.

Artículo 11. 1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 12 de abril, de Creación de la Universidad

Internacional de Andalucía, ésta cuenta, inicialmente, con las sedes permanentes Antonio Machado, en Baeza, y Santa María de la Rábida, en Palos de la Frontera.

2. Igualmente, la Universidad cuenta con dos centros especializados, el Centro Andaluz de Estudios para el Desarrollo Rural y el Centro Andaluz de Estudios Iberoamericanos, ubicados respectivamente en el ámbito de las sedes permanentes de Baeza y Palos de la Frontera.

3. La Universidad Internacional de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1994, en su apartado 2, tiene su sede rectoral en la ciudad de Sevilla, en la que radica su gobierno, administración y representación.

Artículo 12. La Universidad podrá utilizar también instalaciones distintas de las mencionadas en el artículo anterior para el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, administrativas y de representación, gestión y dirección, así como para servicios asistenciales y de extensión universitaria.

## TITULO SEGUNDO

### DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13. El gobierno, administración y representación de la Universidad se articula a través de órganos colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados: El Patronato de la Universidad, la Junta de Gobierno y los Patronatos de las Sedes.

2. Son órganos unipersonales: El Presidente del Patronato de la Universidad, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Directores de las Sedes Permanentes y los Directores de los Centros Especializados.

Artículo 14. Las resoluciones del Rector y los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Patronato de la Universidad agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## CAPITULO I

### DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

#### SECCION PRIMERA

##### DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15. El Patronato de la Universidad es el órgano de conexión entre la Universidad Internacional de Andalucía y las instituciones universitarias y los sectores sociales interesados en el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. El Patronato de la Universidad tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad.
- b) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Universidad.
- c) Proponer la adopción de medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- d) Aprobar la rendición de cuentas, el presupuesto anual y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- e) Promover la mejor financiación de la Universidad y recabar cualquier tipo de ayuda para el mejor desarrollo de sus actividades.
- f) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad.

g) Proponer a la Junta de Andalucía la creación, transformación y supresión de los centros especializados, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades a propuesta de la Junta de Gobierno.

h) Proponer a la Junta de Andalucía la creación de sedes permanentes, a propuesta de la Junta de Gobierno.

i) Aprobar los convenios con otras Universidades o Instituciones españolas o extranjeras, a propuesta de la Junta de Gobierno.

j) Aprobar los símbolos de la Universidad a propuesta de la Junta de Gobierno.

k) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Patronato.

Artículo 17. El Patronato de la Universidad estará compuesto por:

a) El Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que será su Presidente.

b) El Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, que será su Vicepresidente.

c) Los Rectores de las Universidades Públicas de Andalucía.

d) Los Directores de las Sedes Permanentes.

e) Dos representantes de cada Patronato de Sede, elegidos por y de entre sus miembros.

f) El Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario.

Artículo 18. El régimen de sustituciones de los miembros del Patronato de la Universidad se adecuará a lo dispuesto por el art. 24.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Reglamento de Funcionamiento del Patronato.

Artículo 19. Las funciones de Secretaría y de apoyo administrativo al Patronato de la Universidad serán desempeñadas por la Secretaría General de la misma.

## SECCION SEGUNDA

### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno y administración de la Universidad.

Artículo 21. Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Universidad y proponerlo al Patronato para su elevación a la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Conocer de todos aquellos asuntos que el Rector pueda someter a su consideración en función de su importancia o relevancia.

c) Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento de la Universidad y demás normas que le sean de aplicación.

d) Proponer la creación de sedes, centros e institutos en el ámbito de la Universidad.

e) Acordar la creación de servicios universitarios en el ámbito de la Universidad, así como su transformación o supresión.

f) Establecer los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado permanente y no permanente y del personal de administración y servicios.

g) Elaborar las propuestas de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como su modificación, para su aprobación por el Patronato de la Universidad.

h) Aprobar los programas docentes y de investigación de la Universidad y de todos sus centros, así como los de las actividades a desarrollar en su ámbito.

i) Autorizar que los profesores e investigadores puedan suscribir los contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

j) Determinar los títulos, certificados y diplomas académicos con que la Universidad refrendará sus enseñanzas, dentro de su ámbito de competencias.

k) Conceder las distinciones honoríficas de la Universidad en las circunstancias y condiciones que reglamentariamente se determinen.

l) Aprobar los criterios y la distribución de becas y ayudas para los distintos programas docentes y de investigación así como para los servicios universitarios.

m) Aprobar el proyecto de Memoria anual de actividades.

n) Administrar el Patrimonio de la Universidad.

ñ) Supervisar los contratos y convenios con otras instituciones.

o) Elaborar el Proyecto de Presupuesto y de liquidación de cuentas de la Universidad, así como el de su programación plurianual.

p) Acordar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital.

q) Aprobar las normas relativas al Régimen Disciplinario de los miembros de la Comunidad Universitaria.

r) Aprobar los Reglamentos de los distintos Centros y Servicios de la Universidad a propuesta de éstos.

s) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

t) Cualquiera otra función o competencia que le pueda ser atribuida de acuerdo con la Ley.

Artículo 22. 1. La Junta de Gobierno estará compuesta por:

- a) El Rector de la Universidad, que será su Presidente.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General, que actuará como Secretario.
- d) Los Directores de las sedes permanentes.
- e) Los Gerentes de las sedes permanentes.
- f) Los Directores de los centros especializados.

2. El Rector podrá invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno a cualquier persona relacionada con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

3. La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad y en los términos previstos en su propio Reglamento de Funcionamiento y adoptará sus acuerdos de conformidad con lo establecido en el mismo.

4. Los acuerdos de la Junta de Gobierno agotarán la vía administrativa.

Artículo 23. 1. Existirá una Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, integrada por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, que asumirá la gestión de los asuntos ordinarios que correspondan a la Junta de Gobierno.

2. La Comisión Permanente dará cuenta de sus actuaciones al Pleno de la Junta de Gobierno.

### SECCION TERCERA

#### DEL PATRONATO DE LAS SEDES PERMANENTES

Artículo 24. Cada sede permanente tendrá un Patronato como órgano de conexión entre la Universidad Internacional y las instituciones y sectores sociales de su entorno inmediato.

Artículo 25. Las funciones del Patronato de Sede serán las siguientes:

a) Conocer y aprobar el programa de actividades que hayan de desarrollarse en su sede respectiva y aquellas otras relacionadas con su entorno.

b) Proponer las medidas y actuaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad y su mejor conexión con la sociedad.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades realizadas en su sede o relacionadas con la misma.

d) Promover, a través de los sectores y organismos representados en el Patronato, la financiación de las actividades realizadas por la Universidad y la obtención de todas las ayudas que se estimen necesarias.

e) Aprobar sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 26. El Patronato de sede estará compuesto por:

a) El Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, que será su Presidente.

b) Dos Rectores en representación del Consejo Andaluz de Universidades.

c) Los Vicerrectores de la Universidad Internacional de Andalucía.

d) El Director de la sede.

e) El Gerente.

f) Dos miembros nombrados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

g) Tres representantes de los municipios relacionados con el ámbito territorial de cada sede.

h) Un representante de la Diputación Provincial de la provincia en que radique la sede.

i) Dos representantes de las organizaciones empresariales.

j) Dos representantes de los sindicatos de mayor implantación en la provincia.

k) El Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario.

## CAPITULO II

### DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

#### SECCION PRIMERA

#### DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27. Corresponde al Presidente del Patronato de la Universidad ostentar la presidencia del mismo y ejercer las funciones que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le atribuyen la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, el presente Reglamento y demás normas de aplicación.

#### SECCION SEGUNDA

#### DEL RECTOR

Artículo 28. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, dirige la política universitaria, ostenta su representación legal y pública, preside la Junta de Gobierno y cuantos órganos colegiados se reúnan con su asistencia a excepción del Patronato de la Universidad y goza del tratamiento y honores que el tradicional protocolo señala.

Artículo 29. 1. El Rector, que habrá de ser Catedrático Numerario de Universidad, será nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, oído el Consejo Andaluz de Universidades.

2. El mandato del Rector será de cuatro años.

Artículo 30. En particular, son competencias del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno.
- b) Nombrar los cargos académicos y administrativos.
- c) Expedir los títulos, certificaciones y diplomas de la Universidad.
- d) Contratar, adscribir y nombrar al profesorado de la Universidad, así como al personal de administración y servicios.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria.
- f) Dirigir la acción de gobierno de la Universidad y coordinar sus actividades y funciones.
- g) Suscribir en nombre de la Universidad los convenios y acuerdos con otras entidades o personas, públicas o privadas.
- h) Autorizar el gasto y ordenar los pagos conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- i) Ejercer la jefatura de personal de administración y servicios de la Universidad.
- j) Convocar la Junta de Gobierno y los Patronatos de sede, directamente o a petición de un tercio de los miembros de cada órgano colegiado, fijando su orden del día así como el lugar y la fecha de cada sesión.
- k) Conceder la venia docendi.
- l) Ejercer cuantas facultades de gobierno y administración no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 31. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Rector de la Universidad podrá crear comisiones asesoras de entre personas de reconocido prestigio en sus respectivas especialidades.

Artículo 32. El Rector contará, para el ejercicio de sus funciones, con un Gabinete integrado por personal funcionario, eventual o contratado.

### SECCION TERCERA

#### DE LOS VICERRECTORES

Artículo 33. La Universidad Internacional de Andalucía contará inicialmente con tres Vicerrectores:

- a) Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- b) Vicerrector de Investigación.
- c) Vicerrector de Relaciones Institucionales.

Artículo 34. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre profesores de Universidad, oído el Patronato de la Universidad.

Artículo 35. Corresponde a los Vicerrectores dirigir las actividades en el área de competencia universitaria que se les asigne, ejerciendo su cometido bajo la autoridad del Rector, que podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

Artículo 36. La ampliación, en su caso, del número de Vicerrectores, deberá ser autorizada por el Patronato de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

### SECCION CUARTA

#### DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 37. El Secretario General de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos de todos los órganos de la Universidad y será nombrado por el Rector.

Igualmente, dará fe de todas las actuaciones en las que esté presente como tal y auxiliará al Rector en las tareas de organización y régimen académico de la Universidad.

Artículo 38. En particular, son funciones del Secretario General:

- a) La formación y custodia de los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad y del libro de actas de toma de posesión.
- b) La recepción y custodia de las actas de calificación de las distintas pruebas y exámenes.
- c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencia en el ejercicio de sus competencias o consten en la documentación oficial de la Universidad.
- d) La reseña y publicidad de los actos de los órganos de gobierno.
- e) La secretaría de los órganos colegiados.
- f) La organización y custodia del Archivo General, del Registro General y del Sello Oficial de la Universidad.
- g) La organización de los actos solemnes de la Universidad y de su protocolo.
- h) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Rector o le encomendare la legislación vigente, o su desarrollo reglamentario.

Artículo 39. Las Funciones de Asesoría Jurídica de la Universidad serán desempeñadas por el Secretario General de la Universidad.

### SECCION QUINTA

#### DE LOS DIRECTORES DE SEDE

Artículo 40. Cada sede permanente tendrá un Director que será nombrado por el Rector, de entre profesores de Universidad, oído el Patronato respectivo.

Artículo 41. 1. El Director de sede ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos órganos a que atribuye competencias el presente Reglamento.

2. En particular, son funciones del Director de Sede:

- a) La administración, gestión y dirección de la Sede Permanente.
- b) Velar por el mejor desarrollo de las actividades de la Sede.
- c) Asumir la dirección del personal de administración y servicios y la gestión económica de la sede por delegación del Rector.

Artículo 42. 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director estará auxiliado por un Gerente de Sede y un Subdirector.

2. El Gerente de sede será nombrado por el Rector de entre personas con titulación superior.

3. El Subdirector será nombrado por el Rector, oído el Director de la Sede, de entre profesores de Universidad.

### SECCION SEXTA

#### DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS

Artículo 43. Cada Centro Especializado tendrá un Director que será nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno, de entre profesores de Universidad de reconocido prestigio en las materias propias de la especialización de que se trate.

Artículo 44. 1. El Director del Centro asumirá las funciones de dirección y gestión tanto científica como administrativa del mismo.

2. En el ejercicio de sus funciones de ejecución, desarrollo e impulso de los programas y actividades científicas del centro, el Director actuará en coordinación con los programas y actividades propios de la Universidad.

3. En el ejercicio de sus funciones de dirección, gestión y administración del Centro, el Director actuará de conformidad con las resoluciones y directrices emanadas desde los distintos órganos a que atribuye competencias el presente Reglamento en las respectivas áreas.

Artículo 45. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector y de un Secretario.

## TITULO TERCERO

### DEL REGISTRO GENERAL Y LOS CENTROS ESPECIALIZADOS

#### CAPITULO I

##### DEL REGISTRO GENERAL

Artículo 46. 1. El Registro General de la Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es el creado en los servicios generales de la Sede del Rectorado de la Universidad.

2. Cada sede permanente contará con un Registro Auxiliar del General.

Artículo 47. El Registro General de la Universidad y los Registros Auxiliares acomodarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Corresponde al Secretario General de la Universidad la organización y custodia del Registro General y de los Registros Auxiliares.

#### CAPITULO II

##### DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS

Artículo 49. Los Centros Especializados son órganos de la Universidad que tienen como función el desarrollo de programas de estudios, de docencia y de investigación relacionados con temas monográficos de interés para Andalucía y su proyección internacional en el ámbito de sus respectivas especialidades.

Artículo 50. 1. Los Centros Especializados realizarán programas científicos y docentes para el mejor desarrollo, conocimiento y difusión de las materias relacionadas con su objeto y finalidades.

2. Anualmente, la Junta de Gobierno aprobará el Presupuesto y el programa de actividades de cada centro.

3. El Proyecto de Presupuesto de cada Centro será elaborado por la Comisión de Asuntos Económicos.

4. La Propuesta de Programa de Actividades de cada Centro será elaborada por la Comisión de Ordenación Académica y la Comisión de Investigación.

Artículo 51. Cada Centro Especializado tendrá un Reglamento de Funcionamiento que será aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director del Centro.

Artículo 52. El Registro de cada Centro Especializado será el Registro Auxiliar de la sede en que se ubique.

Artículo 53. 1. La creación, transformación y supresión de los Centros Especializados corresponde a la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a instancias del Patronato de la Universidad y previa propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La norma de creación deberá especificar las funciones y finalidades del centro así como disponer su dotación presupuestaria y los medios que se afectan al mismo.

## TITULO CUARTO

### DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 54. La Comunidad Universitaria de la Universidad Internacional de Andalucía estará integrada por los profesores, los investigadores, los estudiantes y el personal de administración y de servicios que desarrollen sus actividades en la misma.

Artículo 55. Los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a cumplir el presente reglamento y contribuir a la realización de los fines de la Universidad.

#### CAPITULO I

##### DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 56. El personal docente e investigador de la Universidad está constituido por aquéllos que por nombramiento o contrato desempeñen tareas docentes o investigadoras en el ámbito de la misma.

Artículo 57. 1. La Universidad contará con el profesorado adecuado para el correcto desarrollo de sus actividades y programas.

2. Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de profesores permanentes, la Universidad contratará su profesorado ordinario para sus actividades concretas y específicas, según las distintas modalidades de contratación administrativa.

3. La suscripción de un contrato para impartir docencia por la Universidad Internacional de Andalucía implicará la concesión de la venia docendi.

Artículo 58. En idénticos términos que para la actividad docente, la Universidad podrá contar con investigadores permanentes o contratados para actividades específicas, tanto para la Universidad en su conjunto como para cualquiera de sus centros.

Artículo 59. 1. Los profesores e investigadores de la Universidad tendrán los derechos y deberes que se deduzcan de sus respectivos contratos además de los inherentes, en su caso, a su condición de funcionario.

2. En particular, los profesores e investigadores tendrán los siguientes derechos y deberes:

- a) Realizar responsablemente su función docente e investigadora.
- b) Recibir de la Universidad los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Ejercer la libertad académica, que se manifiesta en la libertad de cátedra y de investigación.
- d) Utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas y resoluciones propias de la Universidad.

## CAPITULO II

## DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 60. Son estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía todos aquellos que estén matriculados en la misma.

Artículo 61. Los estudiantes de la Universidad Internacional de Andalucía tendrán los derechos y deberes establecidos en las leyes y en particular:

- a) No ser discriminado por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Recibir una enseñanza cualificada, en condiciones adecuadas.
- c) Recibir una valoración objetiva de su rendimiento académico.
- d) Disponer de las instalaciones y medios instrumentales precisos para el normal desarrollo de sus estudios y actividades.
- e) Respetar las normas vigentes en los diferentes centros y servicios universitarios, así como el patrimonio de la Universidad.
- f) Realizar el trabajo intelectual propio de su condición de universitario con la diligencia debida.
- g) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de los servicios de la misma, así como en la consecución de los fines propios de la Institución.
- h) Cualesquiera otros que deriven del presente Reglamento y demás normativa vigente.

## CAPITULO III

## DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 62. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad está integrado por los funcionarios propios de la Universidad, por el personal contratado en régimen de derecho laboral, así como por el personal de otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con la legislación vigente, presten servicios en la misma.

Artículo 63. Corresponde al personal de administración y servicios de la Universidad Internacional de Andalucía las tareas de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento que hagan posible la prestación de los servicios universitarios necesarios para la consecución de los fines propios de la Universidad, previstos en su Ley de creación y en el presente Reglamento.

Artículo 64. El personal de administración y servicios de la Universidad será retribuido con cargo a los presupuestos de la misma, conforme a lo que establezca la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 65. 1. Las escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad serán las siguientes:

## Grupo A:

1. Escala Técnica de Administración Universitaria.
2. Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas.
3. Escala de Análisis Informático.
4. Escala Técnica Especializada.

Para el ingreso en estas escalas se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

## Grupo B:

1. Escala de Gestión Universitaria.
2. Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.
3. Escala de Programadores Informáticos.

Para el ingreso en estas escalas se exigirá el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

## Grupo C:

1. Escala Administrativa.
2. Escala de Apoyo a Bibliotecas.
3. Escala de Especialistas Informáticos.

Para el ingreso en estas escalas se exigirá el Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Especialista o equivalente.

## Grupo D: Escala de Auxiliares Administrativos.

Para el ingreso en esta escala se exigirá el título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico de Grado Medio de Formación Profesional, Técnico Auxiliar, Graduado Escolar o equivalente.

## Grupo E: Escala Subalterna.

Para el ingreso en esta escala se exigirá el certificado de escolaridad.

2. La Universidad Internacional de Andalucía podrá crear otras escalas o grupos de personal para su buen funcionamiento.

Artículo 66. El Personal Laboral deberá reunir los requisitos señalados en su convenio colectivo para el acceso a los distintos grupos.

Artículo 67. La Universidad tendrá una relación de puestos de trabajo que, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, contendrá la definición y características de aquéllos.

Artículo 68. Corresponde al Gerente de la Universidad la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma y, por delegación del Rector, la jefatura del personal de administración y servicios.

Artículo 69. 1. El Gerente será nombrado por el Rector, oído el Patronato de la Universidad, de entre personas con titulación superior.

2. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

## Artículo 70. Son funciones del Gerente:

- a) Asumir la gestión de los servicios económicos y administrativos de la Universidad bajo la dirección del Rector.
- b) Dirigir y coordinar las actuaciones de los Gerentes de las Sedes Permanentes.
- c) Elaborar y mantener actualizado el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, así como llevar y rendir cuentas de su patrimonio y gestión.
- d) Custodiar la Caja de la Universidad, y los fondos de ésta.
- e) Resolver todos los asuntos relativos al personal de administración y servicios.
- f) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto y de Liquidación de Cuentas, así como la programación plurianual, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- g) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Rector o le encomiende el presente Reglamento.

Artículo 71. El Personal de Administración y Servicios ejercerá sus funciones bajo la dirección técnica del Gerente de la Universidad.

Artículo 72. 1. La Universidad Internacional de Andalucía seleccionará su propio personal de Administración y Servicios, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, publicidad, capacidad y méritos.

2. La Universidad podrá optar, a los efectos de selección de sus funcionarios, entre los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición.

3. Para las plazas vacantes en su Relación de Puestos de Trabajo, la Universidad reservará un porcentaje para promoción interna del personal que figure en su Relación de Puestos de Trabajo, funcionarios de carrera o laboral fijo, que preste sus servicios en ella y reúna los requisitos que reglamentariamente se determinen, mediante concurso, oposición o concurso-oposición.

Artículo 73. 1. Las convocatorias de las pruebas selectivas serán realizadas por el Rector, quien nombrará asimismo al Tribunal que habrá de juzgarlas y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En la convocatoria se fijarán y harán públicos los ejercicios de que consten las pruebas, el temario a que han de ajustarse las mismas y el calendario de celebración.

Artículo 74. La Universidad Internacional de Andalucía procurará los medios necesarios para la promoción cultural y perfeccionamiento profesional del Personal de Administración y Servicios. A tal fin, el Gerente de la Universidad concederá las licencias necesarias, salvo ineludibles necesidades del servicio, para la asistencia a Cursos de Perfeccionamiento organizados por las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 75. Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía los que les confieren, con carácter general, las Leyes y, en particular, los siguientes:

- a) No ser discriminado por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Asociarse libremente para la defensa de sus intereses.
- c) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones de trabajo.
- d) Utilizar responsablemente las instalaciones y servicios de la Universidad, de acuerdo con las normas que lo regulen.
- e) Disponer de facilidades para la promoción profesional.
- f) Recibir honores y distinciones.
- g) Cualesquiera otras que les sean reconocidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que les sean de aplicación.

Artículo 76. Son deberes del Personal de Administración y Servicios, además de los establecidos con carácter general en las Leyes, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y resoluciones propias de la Universidad.
- b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad, realizando las tareas que son propias del puesto que desempeñan con la debida diligencia.
- c) Participar en las actividades orientadas a la formación y perfeccionamiento del Personal de Administración y Servicios.
- d) Respetar el Patrimonio de la Universidad.

e) Cualesquiera otras que les sean reconocidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que les sean de aplicación.

## TITULO QUINTO

### DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION

#### CAPITULO I

##### DE LA DOCENCIA

Artículo 77. La docencia, junto con la investigación, son los objetivos prioritarios de la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 78. La Universidad Internacional de Andalucía desarrollará preferentemente sus actividades docentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto en sus sedes permanentes y centros especializados como en otras instalaciones de carácter no permanente, cuando así se acuerde.

Artículo 79. Las programaciones docentes de la Universidad Internacional de Andalucía serán aprobadas por la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica.

Artículo 80. La Comisión de Ordenación Académica es el principal órgano de asesoramiento del Rector y de la Junta de Gobierno para la organización, planificación y coordinación de las enseñanzas.

Artículo 81. 1. La Comisión de Ordenación Académica está integrada por:

- a) El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, que será su Presidente.
- b) El Vicerrector de Investigación.
- c) Los Directores de las sedes permanentes.
- d) Los Directores de los centros especializados.

2. El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a cualquier persona relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 82. Corresponde a la Comisión de Ordenación Académica las funciones de asesoramiento e informe en las siguientes materias, entre otras:

- a) Programación docente de la Universidad.
- b) Contenido científico y diseño curricular de cada uno de los programas y sus actividades complementarias.
- c) Títulos, diplomas y certificados académicos con que se refrenden las actividades docentes de la Universidad.
- d) Establecimiento, criterios de adjudicación y propuestas de distribución de las becas y ayudas para los distintos programas docentes.

Artículo 83. Cada programa docente deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Sus objetivos y finalidades, expresados con carácter general.
- b) Las materias que lo componen, indicando sus contenidos básicos teóricos y prácticos.
- c) La ordenación secuencial y temporal de las diversas materias.
- d) El cuadro de profesores y sus respectivas cargas lectivas y tutorías.
- e) El número máximo de estudiantes admisibles, así como los criterios para su selección.

f) El título, diploma o certificado con que se refrende, en su caso, la asistencia al programa docente del que se trate o el aprovechamiento obtenido del mismo.

g) Los precios públicos que habrán de satisfacerse y, en su caso, el régimen de becas o ayudas establecidas para el mismo.

Artículo 84. La superación de los programas docentes en que así se establezca dará derecho a la obtención del correspondiente título, diploma o certificado, otorgado por el Rector, en el que se harán constar las materias cursadas, el número de horas lectivas y, en su caso, la calificación obtenida.

Artículo 85. Cada programa docente se desarrollará bajo la dirección de un profesor, que será su responsable.

Artículo 86. La Universidad Internacional de Andalucía cuidará del nivel científico y docente de sus enseñanzas y actividades complementarias.

## CAPITULO II

### DE LA INVESTIGACION

Artículo 87. La Investigación coordinada es objetivo prioritario de la Universidad Internacional de Andalucía e instrumento esencial para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 88. Los programas de investigación habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Investigación, y podrán ser propios o concertados con otras universidades u organismos públicos o privados.

Artículo 89. La Comisión de Investigación es el principal órgano asesor del Rector y de la Junta de Gobierno en materia de planificación, coordinación y estímulo de la investigación en la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 90. 1. La Comisión de Investigación estará integrada por:

- a) El Vicerrector de Investigación, que será su Presidente.
- b) El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.
- c) Los Directores de las Sedes Permanentes.
- d) Los Directores de los Centros Especializados.

2. El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a cualquier persona relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 91. Corresponde a la Comisión de Investigación, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar la Propuesta de los Programas de Investigación de la Universidad y de sus Centros, para su aprobación por la Junta de Gobierno.
2. Informar los programas concretos de investigación, propios o concertados, que vayan a desarrollarse.
3. Informar los convenios y contratos de investigación a suscribir por la Universidad o por su personal docente e investigador.
4. Informar las normas que regulen la celebración de contratos de carácter científico, técnico o artístico de sus profesores e investigadores para su aprobación por la Junta de Gobierno.
5. Informar, en su caso, las propuestas de adquisición de infraestructuras o instrumentos para la investigación.

6. Informar el régimen de gestión y utilización de los servicios y equipamientos de investigación.

Artículo 92. Los programas de investigación se desarrollarán preferentemente en los centros especializados de la Universidad Internacional de Andalucía, y estarán incluidos en la programación de los mismos.

Artículo 93. La Universidad fomentará la constitución y el trabajo de equipos de investigación para concurrir a las diferentes ofertas públicas o privadas de financiación de proyectos.

Artículo 94. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, los Centros Especializados, a través de la Universidad y los profesores e investigadores permanentes de la misma, en su caso, podrán contratar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico con entidades públicas o privadas, o con personas físicas o jurídicas.

2. La autorización de Proyectos de Investigación financiados a los que se refiere el apartado anterior corresponderá a la Junta de Gobierno previa presentación e informe favorable de la Comisión de Investigación.

3. La Junta de Gobierno determinará el procedimiento al que habrá de ajustarse la tramitación de los conciertos de esta naturaleza, observando en el mismo las disposiciones legales vigentes.

4. El Rector es la autoridad competente para firmar, en nombre de la Universidad, los convenios de colaboración o investigación con entidades públicas o privadas que supongan la intervención de algún Centro de la Universidad.

Artículo 95. 1. Los recursos procedentes de los contratos para la realización de trabajos científicos, humanísticos, técnicos o artísticos o cursos de especialización, desarrollados por los Centros o por Profesores de la Universidad Internacional de Andalucía, se distribuirán de la siguiente forma:

a) Parte será destinada a sufragar todos los gastos materiales y de personal que supongan la realización del trabajo o el desarrollo del curso. En dichos gastos se incluirán: La adquisición de material, retribución de otro personal no investigador, indemnización por dietas y viajes, costos de imprenta, utilización de otros servicios y gastos análogos.

b) Parte será destinada a la remuneración de los Profesores por sus actividades derivadas del cumplimiento del contrato.

c) Parte será destinada a incrementar el crédito en el concepto de gastos de la Universidad Internacional de Andalucía.

2. Las remuneraciones a que se refiere el apartado b) del epígrafe anterior se ajustarán a lo siguiente:

a) Cuando la cantidad que quede después de la deducción de los gastos reseñados en el apartado a) sea igual o inferior a cinco veces los honorarios brutos mensuales de un Catedrático de Universidad con dedicación a tiempo completo, la Universidad se reservará el 15% de dicha cantidad. El resto será atribuido a los Profesores que hubieran realizado el trabajo.

b) Cuando la citada cantidad exceda el referido techo económico, la Universidad se reservará además el 40% de la parte excedente. El resto se distribuirá entre los Profesores.

3. En ningún caso la cantidad percibida anualmente por un Profesor Universitario con cargo a los contratos

a que se refiere el Real Decreto 1930/1984, podrá superar a los haberes brutos anuales mínimos de un Catedrático de Universidad, en régimen de dedicación a tiempo completo.

4. Las Cantidades que, en virtud de los límites dispuestos en el artículo 5 del citado Real Decreto, no pudieran ser percibidas por el Profesorado, pasarán a incrementar el crédito en el concepto de gastos que la Universidad Internacional de Andalucía destina a Investigación.

5. Los miembros afectados por la firma de un contrato vendrán obligados a participar en su ejecución en virtud de compromiso previo manifestado por escrito.

6. La Junta de Gobierno asegurará la publicidad de las cantidades percibidas por este concepto por los Centros Especializados y de Investigación y todo el personal que participe en la distribución de aquéllos.

7. El Rector podrá ordenar auditorías sobre gestión económica de los contratos a que alude el Real Decreto 1930/1984.

Artículo 96. La Universidad fomentará el intercambio de investigadores con otras Universidades o Centros de Investigación nacionales o extranjeros, con el objetivo de mejorar tanto la formación de su personal investigador como el desarrollo de la propia Universidad y el mejor cumplimiento de sus fines.

## TITULO SEXTO

### DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 97. La Universidad Internacional de Andalucía establecerá, fomentará y, en su caso, mantendrá servicios asistenciales que contribuyan al mejor desarrollo de sus funciones, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 98. La Universidad Internacional de Andalucía, para el mejor desarrollo de sus funciones, dispondrá entre otros, de los siguientes servicios de apoyo a la Comunidad Universitaria:

- a) Servicio de Biblioteca Universitaria.
- b) Servicio de Archivo Universitario.
- c) Servicio de Publicaciones.
- d) Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación y a la Docencia.
- e) Servicio de Residencia Universitaria.

Artículo 99. 1. El Rector nombrará un responsable de cada uno de estos servicios de entre el personal de la Universidad con el fin de garantizar el adecuado y correcto funcionamiento de los mismos.

2. No obstante, corresponde al Director de cada sede velar por la mejor administración, gestión y dirección de los servicios ubicados en la misma.

Artículo 100. Cada Servicio de Apoyo tendrá un Reglamento de Funcionamiento que garantice el acceso y el correcto uso del mismo a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, dentro de las limitaciones legalmente establecidas.

## CAPITULO I

### DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 101. 1. El servicio de Biblioteca Universitaria tiene como misión principal facilitar y favorecer las tareas bibliográficas y documentales necesarias para las funciones docentes e investigadoras de la Universidad.

2. Este servicio, independientemente de su ubicación, está constituido por todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales que formen el patrimonio de la Universidad o que, perteneciendo a otras entidades públicas o privadas, su uso haya sido concertado por la Universidad.

## CAPITULO II

### DEL ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 102. 1. El Archivo de la Universidad estará constituido por el conjunto de documentos producidos por cualquier órgano o servicio de la Universidad, así como por los aportados a éstos.

2. La dirección, organización y custodia del Archivo de la Universidad está encomendada al Secretario General.

3. Para el adecuado funcionamiento de este servicio en las distintas sedes y centros de la Universidad, el Secretario General será auxiliado en sus funciones por los Gerentes de sedes y Directores de los centros.

## CAPITULO III

### DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Artículo 103. 1. El Servicio de Publicaciones tiene como funciones principales la edición, difusión e intercambio de la labor investigadora realizada en la Universidad y de otras obras de interés cultural o científico, pudiendo realizar adicionalmente otros trabajos de imprenta.

2. Corresponde asimismo al Servicio de Publicaciones la realización de ediciones de libros, monografías y publicaciones periódicas, y su distribución.

3. Las funciones de edición, distribución e intercambio de publicaciones de la Universidad Internacional de Andalucía corresponden en exclusiva a este Servicio, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno.

## CAPITULO IV

### DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA INVESTIGACION Y LA DOCENCIA

Artículo 104. Constituyen los Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación y a la Docencia las unidades y servicios especializados de instrumentalización o de aporte de materiales básicos para determinadas investigaciones científicas, técnicas o humanísticas.

Artículo 105. La Universidad Internacional de Andalucía procurará el establecimiento de aquellos servicios que sean necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades docentes y de investigación.

Estos servicios podrán ser propios o concertados con otras instituciones.

## CAPITULO V

### DEL SERVICIO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 106. El Servicio de Residencia Universitaria, constituido inicialmente por las residencias ubicadas en las sedes Antonio Machado y Santa María de la Rábida, tiene como función principal facilitar la estancia de profesores, investigadores y estudiantes en la Universidad Internacional durante el desarrollo de las actividades que les son propias.

Artículo 107. El Servicio de Residencia Universitaria tendrá un reglamento de uso y de tarifas que contemplará

un sistema de becas y precios especiales para atender circunstancias específicas de sus usuarios.

#### TITULO SEPTIMO

#### DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 108. La Universidad Internacional de Andalucía, en el ejercicio de su autonomía para el desarrollo de las funciones que le son propias, fomentará las relaciones e intensificará la colaboración con el resto de las Universidades españolas y muy especialmente con las del Sistema Universitario Andaluz, en el que está integrada.

Asimismo, cumpliendo con las finalidades de su nacimiento y su creación, fomentará las relaciones científicas, académicas, culturales y de cooperación con otras Universidades extranjeras y, en particular, con las de la Unión Europea y la Comunidad Iberoamericana.

Artículo 109. La Universidad Internacional de Andalucía podrá concertar con el resto de las universidades públicas de Andalucía la representación y gestión de los intereses de la Comunidad Universitaria andaluza ante instituciones extranjeras, con competencias en el ámbito de la educación, investigación y cooperación, y en especial de la Unión Europea y de la Comunidad Iberoamericana.

Artículo 110. Corresponde al Vicerrector de Relaciones Institucionales, por delegación del Rector de la Universidad, el impulso y la coordinación de las relaciones internacionales de la Universidad Internacional de Andalucía.

#### TITULO OCTAVO

#### DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 111. 1. La Universidad Internacional de Andalucía goza de autonomía económica y financiera en los términos previstos por la Ley de Reforma Universitaria, la Ley de Coordinación del Sistema Universitario y su propia Ley de Creación.

2. La Universidad Internacional de Andalucía dispondrá de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 112. La Comisión de Asuntos Económicos de la Universidad Internacional es el principal órgano de asesoramiento del Rector y de la Junta de Gobierno en materias relativas al régimen económico y financiero de la Universidad.

Artículo 113. 1. La Comisión de Asuntos Económicos estará integrada por:

- a) El Vicerrector de Relaciones Institucionales, que será su Presidente.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente de la Universidad.
- d) Los Gerentes de las sedes permanentes.

2. El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a cualquier persona relacionada con los asuntos a tratar.

#### CAPITULO I

#### DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 114. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- a) Los derechos sobre los inmuebles que le sean transferidos y de los que, en el futuro, pueda asumir su titularidad.
- b) Los bienes muebles, títulos, dotaciones y patrimonio de fundaciones y propiedades incorporables de que sea titular la Universidad.
- c) Las donaciones, herencias y legados de todas clases que le puedan corresponder.
- d) Cualesquiera otros bienes, derechos y acciones que le pudieran pertenecer.

Artículo 115. Corresponde a la Universidad la titularidad de los bienes de dominio público afectados al cumplimiento de sus funciones y de los que en el futuro destine a estos fines el Estado o la Junta de Andalucía, a excepción de los integrados en el Patrimonio Histórico Español o Andaluz.

Artículo 116. Los actos de disposición de los bienes patrimoniales son competencia de la Junta de Gobierno, previa autorización del Patronato de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 117. 1. Corresponde al Gerente de la Universidad la formación del inventario de bienes de la Universidad Internacional de Andalucía y su mantenimiento actualizado, así como promover y efectuar las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, y las que favorezcan los intereses de la Universidad, dando cuenta razonada de las mismas a la Junta de Gobierno.

2. Corresponde asimismo al Gerente de la Universidad expedir las certificaciones necesarias en materia patrimonial, con el visto bueno del Rector.

Artículo 118. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 4/1994, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía, la Universidad solicitará el reconocimiento de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes, así como de cuantas exenciones o beneficios le reconozcan el ordenamiento jurídico a título general o particular.

Artículo 119. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad contará con los siguientes recursos:

- a) Las transferencias, constituidas por:

1. La subvención global que anualmente fije la Comunidad Autónoma de Andalucía en su presupuesto.
2. Las subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas.
3. Cualquier otro tipo de subvenciones, donaciones, legados o ayudas que le sean concedidas.

- b) Los precios públicos, tasas y derechos, entre ellos los siguientes:

1. Los precios públicos académicos, tanto por estudios conducentes a la obtención de títulos propios, como por cualquier otro tipo de estudios que se cursen en la Universidad Internacional de Andalucía.
2. Los precios públicos y tasas.
3. Cualquier otro tipo de precio público que legalmente pueda establecerse.

- c) Los rendimientos de las actividades universitarias:

1. Los producidos por publicaciones, actas, estudios y servicios prestados.

2. Los ingresos procedentes de los contratos que pueda celebrar la Universidad, sus centros a través de ella y su profesorado, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización.

3. Los rendimientos de carácter permanente o transitorio producidos por los bienes o títulos que formen parte de su patrimonio.

d) Otros ingresos, constituidos por:

1. El producto de las operaciones de crédito que para el cumplimiento de sus funciones pueda concertar la Universidad.

2. Los premios, indemnizaciones, derechos de imagen, patentes, publicidad y, en general, cualquier otro ingreso que se pueda producir.

Artículo 120. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley de Reforma Universitaria, corresponde a la Junta de Gobierno, previa autorización del Patronato de la Universidad, acordar la desafectación de bienes de dominio público, así como la enajenación de los bienes patrimoniales.

## CAPITULO II

### DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Artículo 121. La Universidad Internacional de Andalucía elaborará una programación plurianual que consistirá en la evaluación económica del plan de inversiones y actividades universitarias que han de cumplimentarse durante el período de la misma.

La programación plurianual comprenderá un período de cuatro años y se actualizará anualmente.

Artículo 122. Corresponde al Gerente de la Universidad, en el seno de la Comisión de Asuntos Económicos, elaborar el Anteproyecto de programación plurianual, de acuerdo con las directrices que al efecto fije la Junta de Gobierno.

Dicho anteproyecto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, que lo elevará para su aprobación definitiva por el Patronato de la Universidad.

Artículo 123. 1. El Presupuesto de la Universidad será único, tendrá carácter público, habrá de ser equilibrado y contendrá la relación detallada de todos los ingresos y gastos a realizar por la Universidad durante un año natural.

2. La estructura del Presupuesto de la Universidad se adaptará a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público y sus estados de ingresos y gastos se atenderán a lo dispuesto en el artículo 54.3 y 4 de la Ley de Reforma Universitaria.

3. El presupuesto de ingresos descenderá a un grado tal de explicación que permita identificar claramente las diferentes fuentes de financiación.

4. El presupuesto de gastos vendrá expresado por la clase o naturaleza del gasto y por el destino al que correspondan dentro de la organización de la Universidad y en atención a los diversos programas.

5. El Presupuesto de la Universidad integrará los presupuestos de los centros especializados.

Artículo 124. 1. Corresponde al Gerente de la Universidad, en el seno de la Comisión de Asuntos Económicos, elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Universidad, para su estudio y consideración por la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elaborará el definitivo proyecto de presupuestos, que someterá, para su aprobación, al Patronato de la Universidad.

3. En el caso de que el presupuesto no fuese aprobado antes del 1 de enero del año al que corresponda su ejercicio, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 125. 1. La ejecución del Presupuesto corresponde al Gerente de la Universidad, que organizará las cuentas de la Universidad según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica de acuerdo con el plan general de contabilidad.

El Gerente deberá dar cuenta periódicamente a la Junta de Gobierno de la situación económica de la Universidad.

2. El régimen económico y presupuestario interno de las sedes permanentes y centros especializados, los créditos de que puedan disponer y la gestión y control de los mismos se ajustarán a las normas elaboradas a tal fin por la Comisión de Asuntos Económicos de la Universidad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24.c) y 41 de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 126. 1. Toda modificación en el Presupuesto de la Universidad se efectuará, previa formación del correspondiente expediente elaborado por el Gerente de la Universidad, y habrá de ser aprobado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria.

2. Las modificaciones en materia de personal que supongan un aumento de plantilla o variaciones que mejoren el régimen retributivo existente, habrán de ser autorizadas por el Patronato de la Universidad y sometidas a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. Los créditos del resto de los capítulos de gastos podrán ser ampliados en virtud de:

a) Incremento de los ingresos sobre las cifras previstas en el presupuesto.

Las subvenciones u otros ingresos de asignación específica se aplicarán exclusivamente a la creación o ampliación de los créditos correspondientes.

b) Exceso de remanente del ejercicio anterior sobre el previsto en el presupuesto vigente.

Cuando se trate de remanentes de créditos que se encuentren afectados al cumplimiento de fines específicos y concretos, habrán de ser destinados a financiar los créditos que correspondan en el presupuesto de gastos.

c) Acumulación de remanentes de créditos extraordinarios en los mismos capítulos, financiados con los recursos a que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

Artículo 127. 1. La Universidad asegurará el control interno de sus ingresos y gastos.

2. El control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollará sus funciones bajo la inmediata dependencia del Gerente de la Universidad.

Artículo 128. Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos elaborar el Anteproyecto de Memoria Económica anual a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Creación de la Universidad, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, quien lo elevará, para su aprobación definitiva, al Patronato de la Universidad.

## CAPITULO III

### DE LA CONTRATACION

Artículo 129. La Universidad Internacional de Andalucía podrá suscribir contratos, sin perjuicio de la auto-

rización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando sea procedente.

Artículo 130. 1. En el marco de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable en la materia, el Patronato de dicha Universidad determinará cada año, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, los topes económicos por debajo de los cuales la Universidad podrá utilizar la contratación por procedimiento negociado, exigiendo siempre, en tales casos, la concurrencia de ofertas que aseguren las mayores garantías y economía posibles, mediante la publicidad que se estime adecuada.

2. De la misma forma, determinará el tope económico por debajo del cual se considerarán gastos menores, que no requieren concurrencia de oferta.

3. Los pliegos de condiciones para la contratación serán aprobados por el Rector, a propuesta del Gerente, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

4. En la Universidad Internacional de Andalucía existirá un registro de contratos y un registro de contratistas bajo la dependencia del Gerente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El desempeño de cargos académicos en la Universidad Internacional de Andalucía constará en el expediente administrativo personal de quienes los desempeñen, a los efectos previstos en las Leyes.

Segunda. Los Directores de las Sedes Permanentes de la Universidad Internacional de Andalucía estarán equiparados en términos retributivos a los Vicerrectores.

Tercera. Una vez aprobada la Relación de Puestos de Trabajo, las plazas de las distintas escalas serán convocadas, por una sola vez, a concurso de méritos entre los funcionarios de carrera que, en la fecha de publicación del presente Reglamento, estén prestando servicios en la Universidad Internacional de Andalucía, conforme a las condiciones y requisitos que se determinen.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Universidad se dotará de una Relación de Puestos de Trabajo adecuada al cumplimiento de sus funciones, en la que se determine la plantilla orgánica de personal de administración y servicios, modificando en lo que fuere preciso la Relación Provisional de Puestos de Trabajo aprobada por la Resolución de 30 de enero de 1996.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Los montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituyen, por su riqueza y diversidad florística, una zona tradicional de asentamiento de colmenares, tanto para nuestros apicultores como para muchos venidos de otras zonas de España (Valencia, Extremadura, Castilla-León,

etc.). Estos asentamientos se producen fundamentalmente durante los meses de invierno, para el aprovechamiento de las floraciones de romero (*Rosmarinus officinalis*), brezo (*Erica* spp.), eucalipto blanco (*Eucalyptus globulus*), etc. y, en primavera, buscando las zonas de cantueso (*Lavandula stoechas*), albaida (*Anthyllis cytisoides*), retama (*Lygos sphaerocarpa*), tomillos (*Thymus* spp.) y jaras y jaguarzos (*Cistus* spp.). Estos asentamientos se realizan en montes de titularidad diversa, desde los privados a los de propiedad de los Municipios, pasando por los montes pertenecientes al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

El sistema previsto para la adjudicación de los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma es, con carácter general, el de subasta pública, estando condicionado al pago de una contraprestación económica del aprovechamiento correspondiente. Este pago, aunque de escasa entidad en la mayoría de los casos, constituye una carga adicional para la economía de las explotaciones apícolas incidiendo negativamente en una actividad que, como la apicultura, no sólo no ejerce presión negativa alguna sobre los terrenos en los que se asienta, sino que, al contrario, lo hace positivamente al favorecer la polinización y la fructificación de muchas especies vegetales contribuyendo con ello a la renovación de la cubierta vegetal. Asimismo, los apicultores constituyen un grupo social con claros intereses en la conservación de la cobertura vegetal de nuestro medio natural acudiendo siempre en defensa del medio cuando es agredido.

Por otra parte y, de conformidad con la Ley Forestal de Andalucía, la Administración forestal es competente para regular el disfrute y aprovechamiento de los montes. En base a ello y como medida de apoyo institucional al sector apícola andaluz, se van a llevar a cabo determinadas medidas, una de las cuales sería el establecimiento de la gratuidad para los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se encuentran bajo la tutela de la Consejería de Medio Ambiente. Dicha gratuidad quedaría incluida dentro de la previsión legal de beneficios que, como medida de fomento y mejora de las actuaciones forestales se establece en el Título VI de la Ley 2/1992 y en el Título VII de su Reglamento de desarrollo. Ello implica una modificación del sistema de adjudicación de los aprovechamientos apícolas, en el sentido de establecer la gratuidad de los mismos, justificándose esta modificación en la ausencia de daños que se producen en el monte por el hecho del asentamiento de colmenares, a lo que se añade incluso una acción beneficiosa para el propio monte como consecuencia de los mismos.

Dichos asentamientos apícolas deberán respetar, en todo caso, la normativa vigente reguladora de la actividad de la apicultura, tanto en lo que se refiere a las medidas a adoptar en los emplazamientos como a los tratamientos sanitarios que hayan de realizarse.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y en el artículo 39.2, de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de octubre de 1997,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se establece la gratuidad de los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se regula su localización, cupos, identi-

ficación y distancias entre asentamientos, así como la responsabilidad por daños de los adjudicatarios.

#### Artículo 2. Régimen general de los aprovechamientos.

1. Los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán adjudicarse por plazos no superiores a cinco años y deberán figurar en el Programa Anual de Aprovechamientos correspondiente al primer año de su adjudicación. Dicha adjudicación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En el mes de marzo y, de acuerdo con lo previsto en dicho Programa Anual, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación por provincias, de los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma susceptibles de realizar aprovechamientos apícolas. En ella se incluirán, además, los aprovechamientos de colmenares que hayan quedado vacantes tras las adjudicaciones del año anterior. En dicha relación se establecerán las superficies a aprovechar, épocas de disfrute y número máximo de colmenas permitidas.

3. Los interesados en solicitar dichos asentamientos deberán presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el BOJA de dicha relación. Dichas solicitudes, según modelo que se adjunta en el Anexo núm. 1, se dirigirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de las respectivas provincias donde esté ubicado el monte que se solicite. Las instancias podrán presentarse en los registros, oficinas y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En la solicitud se hará constar el nombre del titular de las colmenas, el número de registro apícola, el número de colmenas que se pretende asentar en el monte y el período en que se pretende realizar el aprovechamiento. Se adjuntarán copia compulsada de la cartilla ganadera y certificación actualizada del registro apícola.

5. Cada apicultor presentará una única solicitud por provincia, en la que figurarán, por orden de preferencia, los montes en que esté interesado, así como el número de colmenas a instalar en cada uno de ellos y época de disfrute, no pudiendo adjudicarse a ningún apicultor mas asentamientos de los que pueda ocupar con el número de colmenas que figure en su registro apícola actualizado dentro de la época de disfrute de que se trate.

6. Cerrado el plazo de admisión de solicitudes las Delegaciones Provinciales confeccionarán las listas provisionales de adjudicatarios que serán enviadas a la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente que, tras comparar dichas listas con objeto de analizar las posibles acumulaciones de permisos en los mismos titulares en varias provincias, informará al respecto a las Delegaciones Provinciales correspondientes que confeccionarán las listas definitivas de adjudicatarios.

7. Las solicitudes de aprovechamientos apícolas se resolverán por el Delegado Provincial correspondiente. Si el número de colmenas solicitada en un monte fuese superior al previsto en la relación publicada, la adjudicación se efectuará teniendo en cuenta, en el orden que se cita, las siguientes prioridades:

1.º Ausencia de sanción en campañas anteriores, por la aplicación de los principios contenidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

2.º La proximidad geográfica de los asentamientos a los lugares de residencia de los apicultores solicitantes.

3.º Estar inscrito en el Registro Apícola de Andalucía.

4.º Haber sido adjudicatario de asentamientos apícolas, habiendo instalado las colmenas en el plazo previsto, en alguna de las dos campañas anteriores.

5.º No haber resultado adjudicatario de asentamientos apícolas durante las dos campañas anteriores, habiendo presentado las solicitudes en forma correcta.

6.º No haber resultado adjudicatario de asentamientos apícolas durante una de las dos campañas anteriores, habiendo presentado las solicitudes en forma correcta.

7.º Que el solicitante sea Agricultor a Título Principal, en los términos que se establecen en el artículo 2, apartado 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

8.º Que el solicitante sea Agricultor Profesional, en los términos que se establecen en el artículo 2, apartado 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, antes citada.

En el caso de que, después de aplicar los criterios citados, se diera igualdad en la valoración obtenida por determinados solicitantes, se repartirá el número de colmenas de manera proporcional al número de solicitudes que hayan quedado empatadas después de aplicar las prioridades señaladas en este punto, sin superar los cupos previstos en el artículo 4 de este Decreto.

8. Las resoluciones serán publicadas en el BOJA antes del 15 de julio pudiendo los interesados en caso de disconformidad, interponer recurso ordinario ante el Director General de Gestión del Medio Natural, en las condiciones y plazos previstos en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

9. Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, desde la fecha autorizada para la instalación de las colmenas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a cabo la misma, quedará el monte libre. Si hubiese otras solicitudes no atendidas en dicho monte se podrá adjudicar el aprovechamiento a los titulares de las mismas, aplicando los criterios mencionados en el artículo 2.7.

10. La adjudicación de los aprovechamientos apícolas se realizará con carácter personal e intransferible, extinguiéndose el derecho en caso de muerte o disolución de la entidad adjudicataria.

#### Artículo 3. Localización.

Para la localización de los asentamientos, los adjudicatarios atenderán en todo momento las indicaciones que, por parte de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, se les puedan realizar, no pudiendo colocar las colmenas a su libre albedrío. En los casos que, una vez ubicadas las colmenas y, por motivos de realización en el monte de tratamientos fitosanitarios o selvícolas o debido a la ejecución de aprovechamientos, dichos trabajos interfirieran con las colmenas, éstas podrán ser reubicadas en el monte, siguiéndose para ello las indicaciones y criterios de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente.

#### Artículo 4. Cupos.

El cupo mínimo para cada colmenar será de cincuenta colmenas, a no ser que no haya más solicitudes para un determinado monte, en cuyo caso podrá autorizarse un número inferior. El cupo máximo para cada colmenar será de cien colmenas.

#### Artículo 5. Identificación.

Las colmenas de cada asentamiento estarán debidamente identificadas con su número de registro correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 6. Distancia.

La distancia entre colmenares será como mínimo de quinientos metros, dentro de los límites del monte. Asimismo, los colmenares deberán respetar las distancias respecto de caminos, carreteras y núcleos de población, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

#### Artículo 7. Responsabilidad por daños.

El adjudicatario del asentamiento apícola será el único responsable de los daños producidos por las abejas de su colmena a personas, animales o cosas, debiendo estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil. Asimismo deberá comunicar en el plazo de diez días desde la fecha de instalación de las colmenas, el lugar de asentamiento de las mismas a la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca respectiva con la finalidad de evitar posibles daños que de tratamientos fitosanitarios pudieran derivarse para las poblaciones de abejas.

#### Disposición transitoria única.

Los titulares de los aprovechamientos apícolas que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y su plazo de adjudicación sea inferior o igual a un año o, siendo plurianual estuviera en la última anualidad de dicho período, finalizarán el

aprovechamiento de acuerdo con la normativa anterior. En el caso que el plazo de adjudicación fuese superior a un año y el aprovechamiento no estuviera en la última anualidad de dicho período, el titular del mismo podrá optar entre acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto o quedar exceptuado de su aplicación hasta la finalización del plazo de adjudicación.

#### Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

**ANEXO I**

**ASENTAMIENTOS DE COLMENARES EN MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO**

Don ..... con domicilio en ....., provincia de ....., calle ..... nº ..... teléfono ....., D. N. I. ....

**EXPONE:** Ser titular de ..... colmenas, de acuerdo con los datos que se aportan en el correspondiente certificado de Registro apícola, actualizado a ...../...../....., con número de Registro .....

Que, estando interesado en la adjudicación de aprovechamientos gratuitos de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la provincia de ..... de acuerdo con las relaciones publicadas en el B.O.J.A. de ...../...../....., y con las prioridades que se expresan a continuación:

ORDEN DE PRIORIDAD	TÉRMINO MUNICIPAL	MONTE		NºCOLMENAS	
		NOMBRE	CÓDIGO	PRIMAVERA	OTOÑO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Nota: En caso de mayor número de asentamientos, continuar al dorso

**SOLICITA:** Admita el presente escrito al efecto previsto y se digne conceder dichos asentamientos apícolas, dentro de las condiciones y prioridades estipuladas para ello en el Decreto /1997, de ..... de....., a cuyo fin se acompaña fotocopia compulsada de la Cartilla ganadera y Certificación de Registro Apícola, actualizada a ...../...../.....

Igualmente, manifiesta estar inscrito en el Registro Apícola de Andalucía con el nº .....

En ....., a ..... de ..... 19.....

EL SOLICITANTE,

Fdo: \_\_\_\_\_

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando según la convocatoria específica requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos), así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum vitae, en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

Granada, 15 de septiembre de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

### ANEXO I

1 Beca de Investigación con cargo al Convenio firmado entre la Consejería de la Presidencia y la Universidad de Granada en relación con el Centro de Documentación Europea

Responsable: Director del Centro de Documentación Europea.

Perfil de la beca:

- Trabajos de investigación y de estudio en el Centro de Documentación Europea.

Otras tareas encomendadas al Centro de Documentación Europea en el marco del Convenio entre la Consejería de Presidencia y la Universidad de Granada.

Requisitos de los candidatos:

- Estar en posesión de una titulación universitaria superior, dando preferencia a las titulaciones de Derecho, Ciencias Económicas, Empresariales, Ciencias Políticas y Geografía.

Condiciones de la beca:

Cantidad mensual a retribuir: 90.000 pesetas.

Horas semanales: 35 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): Un año a partir del 1 de enero de 1998.

Criterios de valoración:

- Se valorará específicamente la formación específica en Comunidades Europeas.
- El conocimiento de los idiomas francés y/o inglés.
- Conocimiento del tejido económico y empresarial granadino.

Homologación: A esta beca no le será de aplicación lo establecido en el artículo 253 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Miembros de la Comisión:

- Sr. Director del Centro de Documentación Europea.
- Un representante de la Dirección General de Asuntos Comunitarios de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 10 de octubre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Contratos de Investigación.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Contratos de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando según la convocatoria específica requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales, para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos), así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Solicitudes: Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Agencia de Transferencia de Investigación de la Universidad de Granada y se presentarán en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha de obtención.
- Fotocopia del DNI.
- Documentación acreditativa del resto de los méritos especificados en el curriculum.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- Director de la Agencia de Transferencia de Investigación.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en la Agencia de Transferencia de Investigación.

Granada, 10 de octubre de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

#### ANEXO I

1 Beca de Investigación con cargo al Contrato de Investigación núm. 1059, suscrito entre el Centro de Investigación y Documentación Educativa y la Universidad de Granada

Investigador responsable: Doña María José León Guerrero.

Perfil de la beca:

- Investigación sobre programas de garantía social.

Requisitos de los candidatos:

- Licenciado en Pedagogía.

Condiciones de la beca:

Cantidad mensual a retribuir: 40.000 pesetas.

Horas semanales: 15 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses, prorrogables según disponibilidad económica.

Criterios de valoración:

- Expediente académico.
- Colaboración con el grupo de investigación FORCE.
- Conocimiento del programa de ordenador para el análisis de datos cualitativos AQUAD.
- Publicación sobre Educación Especial.
- Realización del doctorado en el Departamento de Didáctica y Organización Escolar.
- Asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos/Jornadas sobre Educación Especial.
- Otras titulaciones.

Miembros de la Comisión:

- Don Pedro S. de Vicente Rodríguez.
- Doña María José León Guerrero.

#### ANEXO II

1 Beca de Investigación con cargo al Contrato de Investigación núm. 1058, suscrito entre el Centro de Investi-

gación y Documentación Educativa y la Universidad de Granada

Investigador responsable: Don Manuel Fernández Cruz.

Perfil de la beca:

- Colaboración en la recogida de datos, procesamiento y tratamiento de la información.

Requisitos de los candidatos:

- Licenciado en Psicopedagogía.

Condiciones de la beca:

Cantidad mensual a retribuir: 40.000 pesetas.

Horas semanales: 15 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses, prorrogables según disponibilidad económica.

Criterios de valoración:

- Expediente académico.
- Colaboración con el grupo de investigación FORCE.
- Conocimiento del programa de ordenador para el análisis de datos cualitativos AQUAD.
- Colaboración con el Departamento de Didáctica y Organización Escolar.
- Colaboración con la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Asistencia y presentación de comunicaciones a reuniones científicas de Pedagogía y Psicopedagogía.
- Otras titulaciones.
- Experiencia docente.
- Otros méritos.
- Apoyo técnico a la organización de congresos y reuniones científicas.

Miembros de la Comisión:

- Dr. don Pedro Simón de Vicente Rodríguez.
- Don Manuel Fernández Cruz.

#### ANEXO III

1 Beca de Investigación con cargo al Contrato de Investigación núm. 749, suscrito entre Baratz Servicio de Tele-documentación, S.A. y la Universidad de Granada

Investigador responsable: Don Félix de Moya Anegón.

Perfil de la beca:

- Conocimientos a nivel de administrador de UNIX y/o Windows NT.
- Conocimientos de TCP/IP.
- Conocimientos de C y Visual C++.

Requisitos de los candidatos:

- Licenciado en Informática, Ingeniero del Software, Licenciado en Matemáticas, Especialidad Computación o similar.

- Disponibilidad para desarrollar la beca en Madrid.

Condiciones de la beca:

Cantidad mensual a retribuir: 150.000 pesetas.

Horas semanales: 40 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 12 meses, prorrogables según disponibilidad económica.

Criterios de valoración:

- Se valorará la experiencia en proyectos de software cliente/servidor y/o software en el entorno WWW (HTML).
- Se valorará la experiencia en la utilización de productos informáticos para el entorno bibliotecario.

Miembros de la Comisión:

- Don Félix de Moya Anegón (Investigador principal).
- Don Pedro Luis Corral Villate (representante de la empresa).

#### ANEXO IV

1 Beca de Investigación con cargo al Contrato de Investigación núm. 749, suscrito entre Baratz Servicio de Tele-documentación, S.A., y la Universidad de Granada

Investigador responsable: Don Félix de Moya Anegón.

Perfil de la beca:

- Conocimientos exhaustivos de formato MARC y HTML y sistemas de gestión bibliotecaria.
- Conocimientos a nivel de usuario de Windows 95.

Requisitos de los candidatos:

- Licenciado/Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
- Disponibilidad para desarrollar la beca en Madrid.

Condiciones de la beca:

Cantidad mensual a retribuir: 150.000 pesetas.

Horas semanales: 40 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 12 meses, prorrogables según disponibilidad económica.

Criterios de valoración:

- Se valorará la experiencia en la utilización de productos informáticos para el entorno bibliotecario.
- Se valorarán publicaciones y/o colaboraciones en proyectos sobre MARC, EDI y/o Internet en el mundo bibliotecario.

Miembros de la Comisión:

- Don Félix de Moya Anegón (Investigador principal).
- Don Pedro Luis Corral Villate (representante de la empresa).

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de octubre de 1997, por la que se nombran funcionarios en fase de prácticas a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas convocado por la Orden que se cita.*

Por Orden de 30 de junio de 1997 (BOJA de 26 de julio) se declararon aptos en fase de prácticas a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo convocado por Orden de 7 de marzo de 1996 (BOJA del 26) con excepción de aquéllos que tenían concedido aplazamiento legal para la realización de las mismas.

Transcurrido el período de tiempo concedido a los legalmente aplazados para la realización de la fase de prácticas y de conformidad con la Base 12.ª de la Orden de 7 de marzo de 1996, esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Primero. Nombrar con carácter definitivo funcionarios en fase de prácticas a los aspirantes seleccionados relacionados en el Anexo I de esta Orden, con efectos de la toma de posesión en los destinos provisionales adjudicados mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 23.9.97.

Segundo. El desarrollo de la fase de prácticas se efectuará de conformidad con lo establecido en la Base 12.ª de la Orden de 7 de marzo de 1996 y Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 10 de octubre de 1996 (BOJA del 31), salvo en la referente al número y composición de las Comisiones evaluadoras, que se ajustarán al número de profesores actualmente en prácticas así como a sus Cuerpos, especialidades y destinos.

Tercero. Facultar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para que adopte cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden podrán los interesados formular, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

#### CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Torres Cuenca, Bernardo Javier.  
DNI: 28.593.542.  
Especialidad: Filosofía.

Borrego Pérez, Alejandro.  
DNI: 26.475.212.  
Especialidad: Lengua Castellana y Literatura.

Yerves Cazorla, Enrique.  
DNI: 26.480.964.  
Especialidad: Lengua castellana y Literatura.

Martos Pedrosa, Juan Antonio.  
DNI: 34.859.617.  
Especialidad: Matemáticas.

Rodríguez Dey, Víctor Manuel.  
DNI: 33.386.547.  
Especialidad: Matemáticas.

Zornoza Manzano, Antonio.  
DNI: 52.800.534.  
Especialidad: Matemáticas.

Mirabent Martín, Israel.  
DNI: 29.483.473.  
Especialidad: Física y Química.

Crespo Rueda, Rogelio.  
DNI: 30.798.080.  
Especialidad: Francés.

Pozo Garzón, Gregorio.  
DNI: 26.211.441.  
Especialidad: Inglés.

Baena Herrador, Manuel.  
DNI: 30.787.975.  
Especialidad: Educación Física.

Lozano Piedehierro, Juan Angel.  
DNI: 7.484.869.  
Especialidad: Educación Física.

López Holgado, María Natalia.  
DNI: 7.960.901.  
Especialidad: Música.

*ORDEN de 7 de octubre de 1997, por la que se cesan a miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz.*

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Cesar como miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en representación de los intereses sociales y agradeciéndoles los servicios prestados a: Don Pedro Pacheco Herrera y don Jesús Ruiz Fernández.

Sevilla, 7 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 7 de octubre de 1997, por la que se nombran miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz.*

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Nombrar miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz en representación de los intereses sociales, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a: Don Rafael Román Guerrero y don Enrique García-Agulló Orduña.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, la duración del mandato será de cuatro años, contados desde la fecha de la presente Orden.

Sevilla, 7 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 9 de octubre de 1997, por la que se cesa a don Miguel Ternero Rodríguez como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de los intereses sociales y agradeciéndole los servicios prestados, a don Miguel Ternero Rodríguez.

Sevilla, 9 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 9 de octubre de 1997, por la que se nombra a don Carlos Arenas Posadas miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.*

De conformidad con lo establecido en los arts. 16 y 15, in fine, de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Nombrar a don Carlos Arenas Posadas miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, la duración del mandato será de cuatro años, contados a partir de la presente Orden.

Sevilla, 9 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el nombramiento de nuevo Instructor para la tramitación del expediente sancionador núm. CA-10A/96-BC.*

Don Rafael Garófano Sánchez, Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, en el expediente sancionador núm. CA-10A/96-BC, incoado contra don Andrés Rivas Alvarez, mediante acuerdo de fecha 27.2.97, por presunta infracción administrativa a la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, ha resuelto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que en el mencionado expediente sancionador se designó como Instructora a doña Ana Díaz García, Licenciada en Derecho de esta Delegación Provincial.

2.º Que la Sra. Díaz García ha dejado su puesto en esta Delegación, para incorporarse a prestar servicios en el Sindicato UGT del que es afiliada, estando liberada de obligaciones laborales con la Administración.

3.º Que dado que el citado expediente está en fase de elaboración de la Propuesta de Resolución, se hace necesario designar a un Funcionario de esta Delegación como Instructor del citado expediente, para que la sustituya en esta función.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El órgano competente para la incoación y resolución, de este expediente, y por consiguiente, para la designación de Instructor, es el Delegado Provincial de esta Consejería en Cádiz, en virtud de los artículos 120.1 de la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico de Andalucía, 3.c) del Decreto 227/83, de 10 de noviembre, y el artículo 6.28 del Decreto 4/93, de 26 de enero.

2.º Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

3.º Artículos 53 y 54 de la citada Ley 30/92, en cuanto al contenido y motivación de los actos administrativos.

Vistos los hechos y fundamentos de derecho invocados, y demás normas concordantes y de general aplicación,

### ACUERDO

Designar como Instructor del referido procedimiento sancionador a don Joaquín Bonnemaizon Sánchez, Funcionario y Jefe de la Unidad de Protección del Patrimonio Histórico de esta Delegación, para que continúe con la tramitación del expediente.

Asimismo, se comunica al interesado que podrá promover la recusación del citado Funcionario por las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 29 de la misma Ley.

Contra el presente acto administrativo, y de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/92, no procede

recurso alguno, al ser de mero trámite, y no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni producir indefensión en el interesado, salvo lo concerniente a lo antedicho sobre la recusación, si ello procediere.

Cádiz, 23 de mayo de 1997.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 254/1997, de 4 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Salcedo Balbuena como Delegado Provincial de la Consejería en Granada.*

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 1997.

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael Salcedo Balbuena como Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Sevilla, 4 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

*DECRETO 255/1997, de 4 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Juan Manuel Gómez Díaz como Delegado Provincial de la Consejería en Huelva.*

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 1997.

Vengo en disponer el cese de don Juan Manuel Gómez Díaz como Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 4 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

*DECRETO 256/1997, de 4 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Eugenio Romero Castilla como Delegado Provincial de la Consejería en Huelva.*

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Adminis-

tración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 1997.

Vengo en disponer el nombramiento de don Manuel Eugenio Romero Castilla como Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

Sevilla, 4 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1997, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad, por el sistema de promoción interna.*

Una vez publicada la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.4 de la convocatoria, así como en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 274/1985, de 26 de diciembre, y demás disposiciones vigentes, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Cádiz a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y que se relacionan en el anexo a esta Resolución, ordenados por la puntuación obtenida.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera de la Escala Administrativa, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo darse cumplimiento por los interesados de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en su relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, previa comunicación a este Rectorado, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 29 de septiembre de 1997.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

**ANEXO**  
**Universidad de Cádiz**

Nº Orden	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Puntuación Total
1	31.211.170	GAVIÑO BARRIOS, LOURDES	21,68
2	31.186.153	ROMERO SANCHEZ, DOMINGO	19,88
3	31.232.139	RUIZ BARBOSA, ADELAI DA	19,34
4	31.211.667	IURTADO REVIDITGO, MARIA DOLORES	19,32
5	31.231.009	PASTOR TALLAFE, PILAR	19,26
6	31.236.039	BOLAÑOS ASTORGA, JOSEFA	18,80
7	44.026.345	GARCIA ORTIZ, MARIA ANGELES	18,51
8	31.229.523	GARCIA PEREZ, RITA	18,50
9	31.394.118	CERVERA CORBACHO, ANA MARIA	18,22
10	31.065.586	GARCIA ANQUEIRA, MANUEL	18,22
11	31.240.491	MARTIN GONZALEZ, JOAQUIN	18,12
12	31.255.628	ESCOLAR PENA, MARIA ROSA	18,05
13	31.632.595	SEGURA GAGO, MARIA DEL CARMEN	18,04
14	31.212.776	BURGAL BARRIOS, MARIA CONCEPCION	17,68
15	31.218.291	LACAYE ABARZUZA, ROSARIO	17,55
16	31.215.125	SOLER CUESTA, MARIA DELFINA	17,55
17	31.258.318	GARCIA CUEVA, MARIA ISABEL	17,21
18	31.253.572	FLOR GOMARIZ, FERNANDO DE LA	17,02
19	31.241.258	MUÑOZ IGLESIAS, ROSA MARIA	16,99
20	31.218.950	RELINQUE QUEVEDO, JOSE MANUEL	16,91

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Escuelas Universitarias a don Juan Antonio Romero del Castillo.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 7.2.1997 (BOE 6.3.1997 y BOJA 13.3.1997) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias a don Juan Antonio Romero del Castillo del Area de Conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial» del Departamento de «Matemática Aplicada, Didáctica de las Matemáticas, Algebra, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, Análisis Matemático y Estadística e Investigación Operativa».

Córdoba, 11 de octubre de 1997.- El Rector, Amador Jover Moyano.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1997, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Escuelas Universitarias a don Nicolás Emilio García Pedrajas.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 7.2.1997 (BOE 6.3.1997 y BOJA 13.3.1997) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias a don Nicolás Emilio García Pedrajas del Area de Conocimiento de «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial» del Departamento de «Matemática Aplicada, Didáctica de las Matemáticas, Algebra, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, Análisis Matemático y Estadística e Investigación Operativa».

Córdoba, 11 de octubre de 1997.- El Rector, Amador Jover Moyano.

*RESOLUCION de 17 de octubre de 1997, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don José Antonio Martínez Soler, Profesor Titular de Universidad.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 29 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1996).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad al aspirante que se relaciona a continuación:

Don José Antonio Martínez Soler. Area de Conocimiento: «Economía Aplicada». Departamento: Economía Aplicada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 17 de octubre de 1997.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Vicecon-

sejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 8 de julio de 1996, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87, de 30 de julio), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Trabajo e Industria, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Trabajo e Industria, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales acompañando «currículum vitae», en el que harán constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla-Granada-Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de octubre de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

## ANEXO

Consejería/Org. Autónomo: Trabajo e Industria.  
 Centro directivo y localidad: Viceconsejería. Sevilla.  
 Centro de destino: Viceconsejería.  
 Código P.T.: 853595.  
 Denominación del puesto: Coordinador General.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Grupo: A.  
 Modo Accs.: PLD.

Area funcional: Admón. Pública.

Nivel C.D.: 30.

C. Específico: XXX-2.168.

Cuerpo: P-A11.

Exp.: 3.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1997, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Avda. de la República Argentina, 23, de Sevilla (41071), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Currículum vitae», en el que se harán constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 8 de octubre de 1997.- La Directora General, Clotilde Sancho Villanova.

## ANEXO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

1.º Centro directivo: Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Servicio de Gestión de Personal Docente de Secundaria y Ens. Reg. Esp.

Código: 525891.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Tipo de Administración: Administración Educativa.

Características esenciales:

Grupo: A.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Recursos Humanos.

Nivel C.D.: 28.

C. Específico RFIDP/ptas.: XXXX-1.881.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos: Experiencia en puestos de responsabilidad en materia de personal docente o Inspección Educativa. Conocimiento general del sistema educativo y experiencia docente en Enseñanzas Medias y enseñanzas de régimen especial.

2.º Centro directivo: Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Subprograma de Nuevas Tecnologías.

Código: 526196.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Tipo de Administración: Administración Educativa.

Características esenciales:

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A2.

Area funcional: Ordenación Educativa.

Nivel C.D.: 24.

C. Específico: RFIDP/ptas.: XXXX-1.125.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 2.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos: Titulación Superior. Experiencia docente en niveles no universitarios. Experiencias en la elaboración de materiales curriculares informáticos con lenguajes de autor (Linkway, Toolbook, Superlkin). Experiencia en tecnologías de digitalización de imágenes, sonido y vídeo. Formación en el campo de la Informática Educativa, la Telemática y los Medios Audiovisuales. Experiencia en la planificación y coordinación de la integración de las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TCI) en la Educación. Experiencia en la planificación y coordinación de cursos de formación a distancia.

3.º Centro directivo: Delegación Provincial.

Localidad: Málaga.

Denominación del puesto: Servicio de Ordenación Educativa.

Código: 615415.

Núm. de plazas: 1.

ADS: F.

Tipo de Administración: Administración Educativa.

Características esenciales:

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Ordenación Educativa.

Nivel C.D.: 26.

C. Específico RFIDP/ptas.: XXXX-1.455.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos: Cinco años de experiencia como funcionario docente en los distintos niveles educativos. Experiencia en gestión de Centros Docentes y en el desempeño de puestos de Administración Educativa referidos a la ordenación de algunos de los niveles educativos.

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1997, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 1 de septiembre de 1997 (BOJA núm. 107), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48, punto 1, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en SE-GR-MA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de octubre de 1997.- La Directora General, Clotilde Sancho Villanova.

## ANEXO I

## CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 8.679.819.

Primer apellido: Tintore.

Segundo apellido: Romero.

Nombre: José María.

Código puesto: 615124.

Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Gestión de Personal.

Consejería: Educación y Ciencia.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Localidad: Granada

*RESOLUCION de 17 de octubre de 1997, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 18 de junio) anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Avda. de la República Argentina, 23, de Sevilla (41071), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum vitae», en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los petitionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 17 de octubre de 1997.- La Directora General, Clotilde Sancho Villanova.

#### A N E X O

##### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

1.º Centro Directivo: Delegación Provincial.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Servicio de Ordenación Educativa.  
Código: 616065.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de Administración: Administración Educativa.

Características esenciales:

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional: Ordenación Educativa.

Nivel C.D.: 26.

C. específico RFIDP/ptas.: XXXX-1.455.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos: Cinco años de experiencia como funcionario docente en los distintos niveles educativos. Experiencia en gestión de Centros Docentes y en el desempeño de puesto de Admón. Educativa referidos a la ordenación de alguno de los niveles educativos.

2.º Centro Directivo: Delegación Provincial.

Localidad: Sevilla.

Denominación del puesto: Asesor Actividades Estudiantiles.

Código: 616128.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: Administración Educativa.

Características esenciales:

Grupo: B.

Cuerpo: P-B2.

Area funcional/Area relacional: Ordenación Educativa/Gestión Cultural.

Nivel C.D.: 22.

C. específico RFIDP/ptas.: XXXX-907.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 2.

Titulación: Dpl. Trabajo Social o equivalente/Dpl. Profesor EGB.

Otras características:

Méritos específicos: Licenciado en Derecho. Experiencia en actividades de asesoramiento a asociaciones y grupos juveniles desde otros puestos de la Admón. Autonómica.

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 25 de septiembre de 1997, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Consejería de Cultura, en virtud de la competencia en materia de personal que tiene atribuida por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 33, de 15 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Cultura, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura en Sevilla, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicita, acompañando «Curriculum vitae», en el que se hará constar el núm. de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 25 de septiembre de 1997.- La Consejera, P.D. (Orden 14.3.96), La Viceconsejera, Claudia Zafra Mengual.

#### ANEXO

Centro Directivo: Delegación Provincial.  
 Centro de destino: Delegación Provincial.  
 Localidad: Córdoba.  
 Denominación del puesto: Sv. de Coordinación.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Modo de acceso: PLD.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Gestión Cultural.  
 Nivel complemento destino: 27.  
 Complemento específico: XXXX-1.725.  
 Experiencia: 3.  
 Titulación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos: Experiencia en coordinación administrativa, gestión económica y administrativa, Contratación programas de actuación.

Centro Directivo: Consejería de Cultura.  
 Centro de destino: Centro Documentación Musical.  
 Localidad: Granada.  
 Denominación del puesto: Gerente.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Modo de acceso: PLD.  
 Grupo: A-B.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Admón. Pública. Presp. y G. Ec.  
 Nivel comp. destino: 24.

Complemento específico: 1.142.  
 Experiencia: 2.  
 Titulación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos: Form. Gest. Económica-Admón. CC.PP.

Centro Directivo: Consejería de Cultura.  
 Centro de destino: Centro Andaluz Arte Contemporáneo.  
 Localidad: Sevilla.  
 Denominación del puesto: Sv. Admón. Int. y Gest. Económ.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Modo de acceso: PLD.  
 Grupo: A-B.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Admón. Pública. Presp. y G. Ec.  
 Nivel comp. destino: 26.  
 Complemento específico: XXXX-1.524.  
 Experiencia: 3.  
 Titulación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos: Experiencia en gestión de personal. Experiencia en gestión económica.

Centro Directivo: Consejería de Cultura.  
 Centro de destino: Delegación Provincial.  
 Localidad: Cádiz.  
 Denominación del puesto: Sv. Coordinación.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Modo de acceso: PLD.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A11.  
 Área funcional: Gestión Cultural.  
 Nivel comp. destino: 27.  
 Complemento específico: 1.725.  
 Experiencia: 3.  
 Titulación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos: Experiencia en coordinación administrativa. Gestión económica y administrativa. Contratación y programa de actuación.

Centro Directivo: Consejería de Cultura.  
 Centro de destino: Conj. Arq. Baelo Claudia.  
 Localidad: Tarifa (Cádiz).  
 Denominación del puesto: Director.  
 Número de plazas: 1.  
 Adscripción: F.  
 Modo de acceso: PLD.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P-A2.  
 Área funcional: Tutela Patrimonio Histórico.  
 Nivel comp. destino: 26.  
 Complemento específico: 1.488.  
 Experiencia: 2.  
 Titulación:  
 Otras características: Conservación Patr. Hco. Patr. Arq.  
 Méritos específicos: Formación Arqueología. Experiencia en gestión de Conjuntos Arqueológicos.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 17 de octubre de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime el puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba).*

El Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba) ha solicitado de esta Dirección General la supresión del puesto de trabajo de Tesorería de esa Corporación, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1997, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Se suprime el puesto de trabajo del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), denominado Tesorería, como reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el art. 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 17 de octubre de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de mayo de 1997, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Cultura y Patronato de la Alhambra y Generalife en los términos del acuerdo de la Comisión Permanente del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, sobre la creación de la categoría profesional de Expendedor. (BOJA núm. 68, de 14.6.97).*

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 68, de 14 de julio de 1997, la Orden arriba indicada, se ha observado error material de omisión de los puestos del Patronato de la Alhambra y Generalife, procediendo

en consecuencia la corrección del mismo mediante la publicación del Anexo omitido.

Sevilla, 16 de octubre de 1997

#### A N E X O

#### CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Centro directivo: Patronato Alhambra y Generalife.  
Centro de destino: Patronato Alhambra y Generalife.  
Granada.

Modificados:

Código: 407599.  
Denominación: Peón especializado-expendedor.  
Núm.: 6.  
ADS: L.  
Modo acceso: PC, S.  
Tipo Adm.:  
Características esenciales:  
Grupo: V.  
Cuerpo:  
Area funcional/Categoría prof.:  
Area relacional:  
C. específico:  
C.D.: 02  
C.C.:  
RFIDP: X----  
PTSM: 70.  
Requisitos para el desempeño:  
Exp.:  
Titulación:  
Formación:  
Localidad: Granada.  
Otras características:

Código: 407599.  
Denominación: Expendedor.  
Núm.: 6.  
ADS: L.  
Modo acceso: PC, S.  
Tipo Adm.:  
Características esenciales:  
Grupo: V.  
Cuerpo:  
Area funcional/Categoría prof.:  
Area relacional:  
C.D.: 02  
C.C.:  
C. específico:  
RFIDP: X----  
PTSM: 170.  
Requisitos para el desempeño:  
Exp.:  
Titulación:  
Formación:  
Localidad: Granada.  
Otras características: